UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

"LA IMPOSICIÓN DE ARRESTO SIMPLE O ARRESTO DE RIGOR AL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS ECUATORIANAS ADEMAS DE SER ILEGAL VULNERA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD"

TESIS PREVIA A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO

AUTOR:

Miguel Ángel Guanoluisa Comina

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Galo Stalin Blacio PHD.

LOJA-ECUADOR.

2013

CERTIFICACIÓN

Dr. Galo Stalin Blacio PHD

Docente de la carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, de la Universidad Nacional de Loja.

C E R T I F I C O:

Haber dirigido y revisado prolijamente la Tesis de Grado titulada **"LA IMPOSICIÓN DE ARRESTO SIMPLE O ARRESTO DE RIGOR AL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS ECUATORIANAS ADEMAS DE SER ILEGAL VULNERA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD"** realizado por el postulante Miguel Ángel Guanoluisa Comina, por cuanto reúne los lineamientos metodológicos del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; por lo que autorizo su presentación para la defensa y sustentación ante el tribunal correspondiente.

Atentamente,

Dr. Galo Stalin Blacio PHD.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Miguel Ángel Guanoluisa Comina, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Firma:

Cédula: 0502060072

Fecha: Loja, Noviembre del 2013

Autor: Miguel Ángel Guanoluisa Comina

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Miguel Ángel Guanoluisa Comina, declaro ser autor de la tesis Titulada titulada **"LA IMPOSICIÓN DE ARRESTO SIMPLE O ARRESTO DE RIGOR AL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS ECUATORIANAS ADEMAS DE SER ILEGAL VULNERA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD"**. Como requisito para optar al título de ***Abogado***; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 12 días del mes de Noviembre del dos mil trece, firma el autor.

Firma:

Autor: Miguel Ángel Guanoluisa Comina
Cedula: 0502060072
Dirección: Quito, Chillogallo
Correo Electrónico: miguel_at73@hotmail.com
Teléfono: 0983624296

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Galo Stalin Blacio PHD.

Tribunal de Grado:

Dr. Sebastián Díaz Mg, Sc.	PRESIDENTE
Dr. Mario Chacha Mg, Sc.	VOCAL
Dr. Gonzalo Aguirre Mg, Sc	VOCAL

AGRADECIMIENTO

Dejo expresa constancia de mi profunda gratitud a la Universidad Nacional de Loja en la persona de sus autoridades, a la Modalidad de Estudios a Distancia, a la Carrera de Derecho y sus docentes, al Dr. Galo Blacio Aguirre PHD en especial a aquellos que intervinieron en la elaboración de la presente Tesis, empezando por el más importante en mi vida “DIOS TODO PODEROSO”, quien con su infinita gracia tuvo a bien brindarme vida, salud, fortaleza, sabiduría, inteligencia, fe y esperanza para alcanzar este anhelo que hoy se convierte en una realidad tangible.

Gratitud eterna a mis amados padres JUAN GUANOLUISA y MICAELA COMINA (+), por acompañarme y velar por mi bienestar y educación para culminar las metas trazadas.

A mis hermanos: Cristina, Magdalena, Elena y Jaime, quienes contribuyeron incondicionalmente a lograr las metas y objetivos propuestos, por la paciencia, consejos y el ánimo que me transmitían a la distancia.

A mis cuñados Mao, Napoleón y Robinson, por escucharme en cada momento, si involuntariamente me olvido de alguien pido mil disculpas.

Miguel Ángel Guanoluisa Comina.

DEDICATORIA

Han transcurrido varios años de constante estudio y sacrificio, para alcanzar mi ansiada meta, la que no hubiese sido posible sin el apoyo de DIOS, de mis padres, esposa e hija, que han sabido estar a mi lado en todo momento y gracias a su comprensión y apoyo incondicional porque ha estado conmigo en cada paso que doy, cuidándome e iluminando mi mente, a mis padres JUAN GUANOLUISA y MICAELA COMINA (+), quienes mientras estaban vivos me acompañaron y velaron por mi bienestar y educación, depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar de mi inteligencia y capacidad, a mis hermanos Cristina, Magdalena, Elena y Jaime, quienes me ha estimulado para alcanzar este reto con su ejemplo y perseverancia, a mi esposa NANCY, quien entendiendo mi ausencia y malos momentos estuvo ahí para saber cómo iba mi proceso; y, a mi preciosa y adorada hija HEIDI, quien con su, amor sincero, ternura, alegría y sobre todo inocencia logró crear en mi ese deseo desbordante de superación, pilar fundamental de fortaleza, ánimo, inspiración y lucha, por ser cada día mejor persona y de esta manera culminar mi meta trazada.

Con amor para ustedes…

Loja, 08 de Noviembre de 2013

Miguel Ángel Guanoluisa Comina

TABLA DE CONTENIDOS

1.- TITULO

2.- RESUMEN

2.1 ABSTRACT

3.- INTRODUCCIÓN

4.- REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Fuerzas armadas

4.1.2 Personal de las fuerzas armadas

4.1.3 Arresto simple o arresto de rigor

4.1.4 legalidad de la norma

4.1.5 Vulneración de derechos

4.1.6 Principio de proporcionalidad

4.1.7 Ley de las fuerzas armadas

4.1.8 Reglamento de disciplina militar

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Las fuerzas armadas ecuatorianas: antecedentes y proceso histórico

4.2.2 Las fuerzas armadas y el estado – nación

4.2.3 La sociedad y las fuerzas armadas: corrientes actuales

4.2.4 La legislación militar y la constitución

4.2.5 La posible colisión entre la legislación militar y el orden constitucional. El caso de la obediencia militar,

4.2.6 Principios de la potestad sancionadora en materia disciplinaria

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

4.3.2 Ley de Personal de las Fuerzas Armadas

4.3.3 Reglamento a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas

4.4. LEGISLACION COMPARADA

4.4.1 Legislación Colombiana

4.4.2 Legislación Chilena

4.4.3 Legislación Venezolana

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales
5.2. Métodos
5.3. Técnicas
6. RESULTADOS
6.1. Resultado de la aplicación de la encuesta
7. DISCUSIÓN
7.1. Verificación de Objetivos
7.2. Fundamentación Jurídica de la Reforma Legal
8. Conclusiones
9. Recomendaciones
9.1. Propuesta Jurídica
10. Bibliografía
11. ANEXOS
Anexos 1
Anexos 2
Índice

1. TITULO

“LA IMPOSICIÓN DE ARRESTO SIMPLE O ARRESTO DE RIGOR AL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS ECUATORIANAS ADEMAS DE SER ILEGAL VULNERA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD”

2. RESUMEN

La presente investigación tiene como título: *"La imposición de arresto simple o arresto de rigor al personal de las fuerzas armadas ecuatorianas además de ser ilegal vulnera el derecho constitucional de proporcionalidad",* el mismo que aborda la problemática relacionada a la violación de varios derechos constitucionales y legales de los miembros de la FF.AA. se encuentran comprometidos, ya que en el Art. 6 que dice: "Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución"; el Art. 160 inciso segundo que dice: "Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones,…"; "…Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley"; lo que a su vez guarda concordancia con lo que se estipula en el Art. 76 numeral 3 de la Constitución que dice: "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley.

La hipótesis que guío este trabajo investigativo fue la siguiente: *"la imposición de arresto simple o arresto de rigor al personal de las fuerzas*

armadas ecuatorianas además de ser ilegal vulnera el derecho constitucional de proporcionalidad", lo que afecta e impacta negativamente a los miembros de las fuerzas armadas, pues el arresto simple y de rigor además de ser ilegal es desproporcional"

Los procesos utilizados, fueron el método hipotético, inductivo – deductivo, analítico explicativo, estadístico; para la elaboración del análisis se utilizó el método descriptivo. Las técnicas que se aplicaron fue la encuesta aplicada a 30 profesionales del Derecho en libre ejercicio, a través del instrumento que consistió en cuestionario de preguntas diseñado para obtener la información pertinente.

Entre los resultados más sobresalientes tenemos que a través del estudio y análisis doctrinario y jurídico de la problemática planteada, se demuestra que hay falencias de la ley, por lo que es necesario modificar o actualizar la Ley, con la finalidad de no perjudicar a la clase militar; urge reformar la norma contenida en la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas a fin de establecer dentro de este marco legal las faltas disciplinarias de los miembros de las Fuerzas Armadas.

2.1 ABSTRACT

This research is titled : " The imposition of single arrest or strict arrest staff Ecuadorian armed forces may be illegal violates the constitutional right of proportionality " , the same that addresses the problems related to the violation of various constitutional rights legal and members of the Armed Forces are committed , as in Article 6 which says: " All Ecuadorians are citizens and entitled to the rights established in the Constitution ," the second paragraph Article 160 says : "Members of the Armed Forces and National Police are subject to the specific laws governing their rights and obligations ... "" ... disciplinary infractions will be judged by the competent bodies established by law " , which in turn saves accordance with what is stipulated in the Article 76 paragraph 3 of the Constitution: " no person shall be prosecuted or punished for an act or omission which , at the time it was committed , is not punishable under the law as criminal, administrative or otherwise , nor shall it be applied punishment not provided by the Constitution or the law.

The hypothesis that guided this research work was the following : " the imposition of single arrest or strict arrest staff Ecuadorian armed forces may be illegal violates the constitutional right of proportionality " , which affects and negatively impacts members armed forces , for the simple and rigorous arrest may be illegal is disproportionate".

The processes used were the hypothetical, inductive - deductive, explanatory analytical , statistical , for the preparation of the analysis we used the descriptive method . The techniques were applied was the survey of 30 practitioners in free exercise, through the instrument consisted of questions designed to obtain relevant information.

Among the most outstanding results we have through study and doctrinal analysis and legal issues raised, it is shown that there are flaws in the law, so it is necessary to modify or update the Act, in order not to harm the class military need to reform the rule in the Law of Armed Forces personnel to establish within this legal framework disciplinary offenses of members of the Armed Forces.

3. INTRODUCCION

En el Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena…”, sin embargo se generan problemas y contradicciones, pues se está irrespetando lo determina el Art. 424 de la constitución: “… Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica…”.

Las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, opinan que para mantener la disciplina de sus miembros es necesario imponer sanciones administrativas disciplinarias, para lo que amparados en el Art. 62 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar en vigencia imponen entre otras sanciones: Arresto simple o Arresto de rigor (privación de libertad), mismas que son ilegales a la vez también son desproporcionales.

En el Art. 177 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que dice: “Las acciones u omisiones punibles, cometidas por los miembros de las Fuerzas Armadas Permanente, en actos del servicio o con ocasión del mismo, están

previstas y sancionadas en las leyes y reglamentos pertinentes"; concomitante con el Art. 84 del Reglamento a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que dice: "Las acciones u omisiones disciplinarias cometidas por los militares en servicio activo se sujetarán a lo previsto en el Reglamento de Disciplina Militar."

La presente investigación lleva por título: *"LA IMPOSICIÓN DE ARRESTO SIMPLE O ARRESTO DE RIGOR AL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS ECUATORIANAS ADEMAS DE SER ILEGAL VULNERA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD*", los objetivos específicos que guiaron esta investigación son: 1) "Determinar si existe desproporcionalidad en la imposición sanciones disciplinarias administrativas al personal Militar de las Fuerzas Armadas"; 2) "Informar a los miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo, que se les está vulnerando sus derechos fundamentales al ser privados de su libertad, por el simple cometimiento de faltas disciplinarias administrativas"; 3) "Platear una propuesta de Reforma a los Arts. 177 y 178 del Título Octavo, Capitulo IV DE LAS SANCIONES Y ESTIMULOS Sección Primera de LAS SANCIONES de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas donde se incluya el régimen disciplinario de faltas y sanciones que actualmente consta en Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar, eliminando las sanciones de arresto simple y de rigor".

Para el desarrollo de la investigación se utilizaron los siguientes métodos: el inductivo - deductivo en la revisión bibliográfica referente a las variables inmersas en la problemática, mediante la elaboración de fichas bibliográficas de resumen, mixtas y textuales; otro método empleado fue es el analítico – sintético, al realizar el análisis respectivo en relación a las variables y en la elaboración de las conclusiones de la problemática investigada, también se empleo el método estadístico en la tabulación de resultados y su presentación mediante cuadros y gráficos estadísticos donde aparecen las frecuencias y porcentajes.

La técnica aplicada es la encuesta a través de un cuestionario diseñado para el efecto, aplicado a 30 profesionales en libre ejercicio.

Entre los resultados más sobresalientes tenemos que son insuficientes las normas y la estructura legal que regula las sanciones disciplinarias a los miembros de las fuerzas armadas, debiendo admitir que el Derecho es el instrumento apropiado, aunque no el único, para establecer los mecanismos de delimitación de los intereses en conflicto y de protección del interés que deba predominar en cada caso, estableciendo expresamente el mandato de utilización de medidas legales para garantizar la protección de los derechos de los miembros de las fuerzas armadas, para responder al mandato constitucional del debido proceso y el principio de proporcionalidad de la sanción.

La estructura del informe final de tesis es el siguiente: en primera instancia aparecen hojas preliminares: conformadas por la portada del trabajo, la certificación emitida por el director de tesis, autoría del tesista, agradecimiento a las diferentes instancias de la Universidad Nacional de Loja, dedicatoria del tesista, índice de contenidos del trabajo, en segunda instancia aparecen: 1) título del trabajo de investigación; 2) resumen – abstract en castellano y traducido al inglés; 3) introducción donde aparece una panorámica del objeto de estudio, los objetivos específicos, metodología utilizada, principales conclusiones; 4) revisión de literatura referente a las variables involucradas en la problemática tratada; 5) materiales y métodos aplicados en el desarrollo del trabajo; 6) resultados en cuadros y gráficos estadísticos con el respectivo análisis e interpretación; 7) discusión donde se realizó la comprobación de objetivos e hipótesis planteadas; 8) conclusiones a las que se arribaron con el desarrollo de la investigación; 9) recomendaciones donde se establecen los lineamientos propositivos, 10) bibliografía de documentos y páginas electrónicas del internet; 11) anexos los de instrumentos empleados en la investigación de campo.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

Es necesario tener fundamentos para el abordaje de la temática planteada y desarrollada en presente trabajo investigativo, como son: Fuerzas armadas, Personal de las fuerzas armadas, Arresto simple o arresto de rigor, Ilegalidad de la norma, Vulneración de derechos, Principio de proporcionalidad, Ley de las fuerzas armadas, Reglamento de disciplina.

4.1.1 Fuerzas armadas

"Las fuerzas armadas de un Estado son sus ejércitos y cuerpos policiales. Suelen dividirse en ramas, servicios armados separados que agrupan los recursos militares empleados por dicho Estado en tierra (ejército), mar (armada) y aire (fuerza aérea)[1]".

Las Fuerzas Armadas Nacionales son una Institución profesional, impersonal y apolítica, al servicio exclusivo de la Nación. Las Fuerzas Armadas Nacionales tienen por objeto fundamental garantizar la defensa de la Nación,

[1]Tomado de ANBAR., 2001, Diccionario Jurídico con Legislación Ecuatoriana, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Cuenca Ecuador.

mantener la estabilidad interna y apoyar el cumplimiento de la Constitución y de las Leyes. Es un organismo encargado, de la seguridad y defensa de la Nación, y está integrado por diferentes cuerpos tales como son: La aviación, la Guardia Nacional, El ejército, y La Armada.

4.1.2 Personal de las Fuerzas Armadas

"El personal de las Fuerzas Armadas está constituido por el personal de planta (Oficiales, Cuadro Permanente o Gente de Mar, y Empleados Civiles), el personal a contrata y el personal de reserva llamado al servicio activo. En forma complementaria, y aunque no forman parte del personal de planta, también están sometidos a la jerarquía y disciplina de las Fuerzas Armadas y leyes correspondientes los Sualféreces, Cadetes, Grumetes, Aprendices y Alumnos de las escuelas institucionales, así como los Soldados Conscriptos.

Derivado de las particulares exigencias que impone la función militar y la carrera profesional, los organismos y el personal que las desempeñan, así como sus institutos de formación profesional, se ajustan a normas jurisdiccionales, disciplinarias y administrativas que se establecen en cuerpos legales específicos.[2]".

[2]Tomado de ANBAR., 2001, Diccionario Jurídico con Legislación Ecuatoriana, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Cuenca Ecuador.

Las Fuerzas Armadas de un Estado están constituidas por todas las unidades organizadas y por el personal bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados. Estos están sujetos a un régimen de disciplina interna, por la cual se garantiza la observancia del derecho de los conflictos armados.

Es necesario garantizar la aplicación del derecho a las fuerzas armadas, debido a una estructura de mando muy clara y un sistema propio de derecho militar para imponer la disciplina y el respeto de las leyes. Tienen buen liderazgo y entrenamiento adecuado.

4.1.3 Arresto simple o arresto de rigor

“Arresto simple Sanción escrita que aplica el superior a un subordinado por incurrir en infracciones leves. Implica la disminución entre uno (1) a diez (10) puntos de la nota anual de disciplina.

Arresto de rigor Sanción escrita que aplican los órganos disciplinarios al personal policial por la comisión de infracciones graves. Conlleva uno (1) a quince (15) días de suspensión, no interrumpe el tiempo de servicios.

Implica, asimismo, la disminución entre once (11) a veinte (20) puntos de la nota anual de disciplina[3]".

Las Fuerzas Armadas, para el cumplimiento de la misión establecida en la Constitución y la Ley, exigen de sus miembros una disciplina rigurosa, cabal y consciente, que se traduce en el fiel cumplimiento del deber. La Disciplina Militar, consiste en la estricta observancia de las leyes y reglamentos establecidos para los miembros de las Fuerzas Armadas y en el acatamiento integral de las órdenes y disposiciones emanadas del superior.

Todas las órdenes y disposiciones relacionadas con el servicio deben ser claras, concretas, precisas, legales y cumplidas sin discusión ni réplica. Cuando estas parezcan confusas, corresponde al subordinado solicitar las aclaraciones necesarias.

La Jurisdicción Disciplinaria, es la potestad para juzgar y hacer ejecutar las sanciones por acciones y omisiones que constituyen faltas disciplinarias contempladas en el Reglamento. Esta facultad será ejercida por el superior a través de los mecanismos contemplados en el cuerpo reglamentario.

[3]Tomado de CABANELLAS, Guillermo., 2001, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta, Buenos Aíres-Argentina.

4.1.4 Legalidad de la norma

"Legalidad se refiere al ámbito jurídico. Que algo es legal significa que se ha hecho de acuerdo con las leyes vigentes en un país.

Legitimidad se relación con la ética y la moral, en cuanto se examina no solo la legalidad de una norma, sino si esta, además, está de acuerdo con los valores y principios morales de la justicia[4]".

Las leyes, además de legales, deben ser justas, pero, eso no siempre se logra. Algunas leyes jurídicas, que en su día fueron legales, eran claramente injustas desde el plano ético y moral. Por ello hay que preguntarse ¿qué legitima el derecho a las normas jurídicas vigentes? ¿Cuáles son las relaciones entre el derecho y la ética entendida como justicia?

4.1.4 Vulneración de Derechos

"Del latín "violare", con la misma raíz "vis" que significa fuerza, que la palabra violencia, la violación se refiere al quebrantamiento o trasgresión que vulnera o socava los derechos de otra persona reconocidos por un precepto legal. Por eso cuando se dice que alguien sufrió la violación de sus derechos quiere decir que éstos han sido mancillados, no reconocidos o simplemente

[4]Tomado de DIAZ, Ruy., 2006, Diccionario de Derecho Usual, Buenos Aires Argentina.

dejados de lado. La violación a las leyes es no cumplir con las obligaciones que ellas imponen[5]".

La violación de los Derechos es toda conducta negativa mediante la cual un agente directo o indirecto del Estado vulnera, en cualquier persona y en cualquier tiempo, uno de los derechos enunciados y reconocidos por los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

4.1.6 Principio de proporcionalidad

"El principio de proporcionalidad, que también es conocido como "proporcionalidad de injerencia", "prohibición de exceso", "principio de razonabilidad", entre otras calificaciones, en realidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con

[5]Tomado de GARRIDO MONTT., 2007, Mario, Derecho Penal 2 Tomo, cuarta edición, Editorial Jurídica de Chile.

las normas constitucionales. Se trata, por tanto, de una herramienta hermenéutica que permite determinar la constitucionalidad tanto de la intervención o restricción como de la no intervención de los poderes públicos sobre los derechos fundamentales[6]".

Entonces diré que el principio de proporcionalidad tiene su base o fundamento valorativo en el orden constitucional, en tanto se convierte en el criterio de equilibrio o modulación entre las acciones que el Estado realiza en el cumplimiento de sus fines y el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana. Lo que significa que el principio de proporcionalidad adquiere plena justificación en el ámbito de la actuación de los poderes públicos, en tanto se explicita como filtro de armonía que impide que la actividad del Estado sobrepase los límites exigibles para la consecución de los intereses colectivos cuando los derechos individuales son afectados o menoscabados infundadamente. Se trata, entonces, de conceder justificadamente a cada principio confrontado lo que razonadamente le corresponde.

El principio de proporcionalidad es parte de los principios estructurales, cuya aceptación es necesaria para la satisfacción (óptima) del sistema jurídico. De ahí resulta que, a medida que una regla ofrece menos libertad de

[6] Tomado de ZAFFARONI, Eugenio Raúl., 2005, Manual de Derecho Penal, Parte General, Editar.

movimiento, la razón que la legitima tiene que ser más fuerte. Esto es lo que ocurre en la metodología de los límites de los derechos fundamentales. De ahí resulta que una regla no puede ser una relación estática del 'si entonces', sino que carga en su interior su propia posibilidad de superación. De lo dicho, se puede concluir señalando que el principio de proporcionalidad es una manifestación racional de lo 'óptimo' y que, siendo el ordenamiento constitucional estructural, necesariamente el principio de proporcionalidad es innato en el método de la interpretación constitucional.

4.1.7 Ley de las Fuerzas Armadas

"La presente Ley, establece las bases orgánicas y funcionales de las Fuerzas Armadas de la Nación.

El Estado mediante las Fuerzas Armadas organizará la Seguridad y Defensa Nacional, como un Sistema integrado con el objeto de neutralizar, rechazar o destruir cualquier acción tendente a vulnerarlas. Su acción será ejercida por los mandos militares de acuerdo a la Constitución Política del Estado, y al ordenamiento jurídico vigente[7]".

[7] Tomado de Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador., 2002, Ecuador: Libro Blanco de la Defensa Nacional. Política de la Defensa Nacional. Quito.

Las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia nacional, la seguridad y estabilidad de la República, el honor y soberanía nacional, asegurar el Imperio de la Constitución Política del Estado, garantizar la estabilidad del gobierno legalmente constituido y cooperar en el desarrollo integral del país.

Para el cumplimiento de su misión las Fuerzas Armadas cuentan con un marco legal normativa denominado Ley de las Fuerzas Armadas.

4.1.8 Reglamento de Disciplina Militar

"Los Reglamentos de Disciplina y similares tienen como objetivo preservar la obediencia y disciplina de los miembros de las Fuerzas Armadas, por lo que se imponen sanciones por acciones omisiones de carácter militar u o administrativas de conductas que no constituyen delito. En la mayoría de los instrumentos de disciplina se dividen las faltas leves, graves, gravísimas, dando el carácter de tales por los hechos cometidos. Las faltas disciplinarias en la mayoría de casos son sancionadas con arresto y suspensión del cargo o baja del servicio[8]".

[8]Tomado de Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador., 2002, Ecuador: Libro Blanco de la Defensa Nacional. Política de la Defensa Nacional. Quito.

La Justicia Militar se basa en la existencia de uno o más Códigos que contienen normas administrativas, disciplinarias, penales y procesales, aplicables al conjunto de las Fuerzas Armadas y en la existencia de un cuerpo especializado de jueces y auxiliares que lo ponen en práctica. Buscamos definir las diferencias para cuando hablamos de Justicia Militar, su jurisdicción, estructura, razón de ser y para cuando hablamos de los Regímenes Disciplinarios y su estructura de funcionamiento. En algunos casos se ve que la jurisdicción de la Justicia alcanza a funcionarios civiles de los Ministerios de Defensa o a miembros de las Fuerzas de Seguridad. Mientras que los Reglamentos Disciplinarios, tienen su razón de ser exclusivamente en la visión de que las organizaciones militares son de una naturaleza especial y singular necesitadas de un código de conducta propio

2. La actualidad del tema aquí planteado se refleja en el hecho de que en muchos países se está discutiendo desde diversos ámbitos la naturaleza de la Justicia Militar, la cual tiene un marco legal que data mayoritariamente de los gobiernos autoritarios que en su momento tomaron el poder en la región.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 LAS FUERZAS ARMADAS ECUATORIANAS: ANTECEDENTES Y PROCESO HISTÓRICO

Inicialmente los ejércitos no eran permanentes, se organizaban según las necesidades bélicas requeridas y respondían a los intereses de una determinada persona que se encargaba de mantenerlos económicamente. Posteriormente se profesionalizan los mismos y se van convirtiendo en organismos más permanentes, conformados con su propia estructura, doctrina de empleo y función dentro de la organización de un Estado – Nación.

El 10 de Agosto de 1809 considerado como el primer grito de la independencia de los ecuatorianos, se constituye en la partida de nacimientos de sus Fuerzas Armadas y Juan de Dios Morales sería designado su primer Ministro de Guerra.

El Estado ecuatoriano inicia su vida republicana en Mayo de 1830, al separarse de la Gran Colombia. En Agosto del mismo año, en la ciudad de Riobamba a través de una Asamblea Constituyente, se dictó la primera Constitución. Nació el nuevo Estado con el nombre de Ecuador.

El General Paco Moncayo, en su obra "Fuerzas Armadas y Sociedad" manifiesta: "Se conformó el Estado sobre una geografía difícil, con una población distribuida en forma dispersa; con lealtades que no sobrepasaban los límites de lo municipal; con una estratificación social rígida y múltiple; con un gobierno débil, afectado por una profunda aguda crisis económica; con dos centros de poder competitivos, ubicados regionalmente, y entre dos Estados de mayor poder (Colombia y Perú), que se expandieron a costa de permanentes mutilaciones de su territorio. Las Fuerzas Armadas con las que inició su vida independiente el Estado ecuatoriano, se originaron en el ejército que se organizó para derrotar la invasión peruana de 1829". De lo expresado por el general Moncayo, podemos concluir que el Estado Ecuatoriano desde sus inicios nació con ciertas debilidades que con el transcurrir de los años iría afectando a su propia estabilidad y consecuentemente comprometiendo la verdadera función y rol que debían cumplir sus FF.AA.

Conformadas las FF.AA. ecuatorianas, en Noviembre de 1831 se promulgó la primera Ley Orgánica Militar creándose un Estado Mayor General en la Capital de la república, las Comandancias Generales en cada Departamento y las Comandancias de Armas por cada Provincia. Disponía a su vez la reducción de la fuerza a tres batallones de infantería y dos regimientos de caballería, todos estos al mando de un Coronel. Posteriormente se eliminaron las Comandancias Generales de los Departamentos, las

comandancias de Armas de las Provincias y se unificó el mando de las Comandancias de Armas, en el Departamento del Guayas, con la Comandancia General de la Marina.

"En el año de 1835 se clasificó a la Fuerza Armada en terrestre y marítima, y a la terrestre, en ejército permanente y en milicia nacional; al primero se lo redujo a dos batallones y dos regimientos y se volvió a instituir las Comandancias de Armas en las provincias[9]".

En la Presidencia de Vicente Rocafuerte se crea la necesidad de profesionalizar a la institución militar, se funda la Escuela Náutica en Guayaquil, el 8 de Marzo de 1938 mediante decreto, el Colegio Militar en Quito. Meses después, el 5 de Mayo expidió la ley que disponía la conformación del Ejército Nacional, mediante el alistamiento de los ecuatorianos comprendidos entre los veinte y veinte y cinco años de edad, con lo que se pretendía conformar una institución organizada que responda a las reales necesidades de un Estado. Posteriormente en 1840, se crea el Estado Mayor General con la intención de buscar una adecuada institucionalización armada, alejada de los intereses políticos y que responda a los intereses de la nación. El Colegio Militar siguió funcionando hasta el 10 de Abril de 1845, fecha en la cual fue clausurado en forma temporal por el General Juan José Flores.

[9]Tomado de MONCAYO, P., 1995, Fuerzas Armadas y Sociedad. Quito, Corporación Editora Nacional, Quito-Ecuador.

Posteriormente, en el período de García Moreno se consolidan las estructuras del poder. El ejército recibió un impulso modernizador, pasó al servicio del Estado y se constituyó en el sustento de su poder. Crea la Escuela Práctica de Cadetes, con cursos regulares de cuatro años, al final de los cuales los aspirantes se sometían a los exámenes correspondientes ante tribunales conformados por autoridades de la universidad, de los colegios y militares.

La revolución liberal de 1895 asciende al poder al General Eloy Alfaro Delgado. Al encontrarse destruido el ejército conservador comienza a reestructurar el nuevo, reorganiza las Guardias Nacionales, conforma brigadas, regimientos y batallones, el 11 de Diciembre de 1899 restablece definitivamente el Colegio Militar que posteriormente llevará su nombre. El Presidente Alfaro impulsa decididamente a la institución militar con el objeto de darle una mejor estructura y profesionalización adecuada, el 30 de Enero de 1900 decretó el establecimiento en la ciudad de Quito de un Instituto Militar al que se denominó Academia de Guerra, que estaba destinado a la formación y perfeccionamiento de los cuadros directivos de la institución, relativa a los conocimientos superiores del arte de la guerra, curso extraordinario con una duración de tres meses, en el que participaban oficiales en comisión en las jerarquías de subteniente a Teniente Coronel. Tampoco se descuidó en la formación de los cuadros de tropa del ejército, por lo que el 31 de Enero del mismo año, se decretó la creación de la

Escuela de Clases, destinada a la instrucción de cabos y sargentos. Posteriormente se trae una misión militar chilena que se encarga de una mejor organización e instrucción del ejército.

A partir de la revolución alfarista, la institución armada adquiere otra orientación, se constituye en una fuerza del Estado como tal. En el Gobierno del General Leónidas Plaza Gutiérrez, se dicta la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y el Reglamento de Instrucción para todas las armas.

El 27 de Octubre de 1920 se creó la Escuela de Aviación que funcionó inicialmente en Guayaquil, en Enero de 1922 se trae una importante misión militar italiana al país, conformada por un numerosos grupo de oficiales y tropa especialistas en las diferentes ramas de la doctrina militar, bajo cuya dirección se crearon las Escuelas de Ingeniería, Artillería, Radiotelegrafía y además fue aprovechada para dictar diferentes cursos tanto para las armas como para los oficiales de Estado Mayor. El 13 de Abril de 1923, durante la Presidencia de José Luis Tamayo se estructuró la Academia de Guerra del Ejército.

Las Fuerzas Armadas ante los continuos abusos de la oligarquía y la bancocracia guayaquileña, fueron protagonistas de la Revolución Juliana del 9 de Julio de 1925, donde un grupo de militares jóvenes se levantaron por la

defensa de las causas populares ante el clamor general de un cambio radical en el país y conformaron una Junta Militar realizando grandes transformaciones, que posteriormente al entregar el poder al Dr. Isidro Ayora, fueron plasmadas con la creación de importantes instituciones como el Banco Central, Contraloría general del Estado, Caja de Pensiones, Dirección General de Aduanas, Superintendencia general de Bancos, Ministerio de Previsión Social, Instituto Geográfico Militar, etc.

En el año de 1936, siendo Ministro de Defensa el General Alberto Enríquez Gallo, se realizaron importantes avances en la normativa de la institución militar, se expidió la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, La Ley de Servicio Militar Obligatorio de las FF.AA., la Ley de Pensiones Militares y la Ley de Instrucción Militar General.

El 5 de Julio de 1941, el Perú inició su invasión al territorio nacional, y las Fuerzas Armadas ecuatorianas se vieron involucradas en una guerra a la que tuvieron que enfrentar al invasor en inferioridad de condiciones. “Una fuerza de más de treinta mil soldados, con todos los medios modernos para la guerra, incluidos aviación, paracaidistas, destructores y submarinos, se enfrentaron a una heroica pero abandonada fuerza de no más de tres mil hombres, sin armas, alimentos, ni medicinas que, a pesar de combatir hasta el límite de su esfuerza, no pudo presentar una resistencia suficiente. Se

combatió en todas las provincias fronterizas y en todas ellas los soldados escribieron páginas de honor que, más allá de la derrota, enorgullecerían a cualquier nación de la tierra[10]".

El Coronel Alberto Molina en su obra "Las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, Paz y Desarrollo", muy acertadamente manifiesta:

"Siempre pospusieron los intereses nacionales e hicieron primero lo suyo, El Presidente Dr. Carlos Arroyo del Río, como parte del sistema oligárquico estaba más preocupado de mantenerse en el poder que en la defensa nacional, por lo mismo jamás se interesaron por las Fuerzas Armadas; una de las razones de la tragedia de 1941 fue que el ejército intencionalmente debilitado abandonado por los poderes del gobierno y pese a una heroica resistencia fue derrotado por las Fuerzas Armadas del Perú dando como consecuencia el infamante Protocolo de Río de Janeiro".

La imposición del Protocolo nos demuestra que fracasaron tanto las FF.AA. como la diplomacia ecuatorianas; las Fuerzas Armadas porque hasta entonces habían venido respondiendo a los intereses políticos de quienes nos gobernaban, preocupados por tener una institución que les proteja y les asegure sus intereses y privilegios, y no prepararlas y profesionalizarlas para

[10] Tomado de MONCAYO, P., 1995, Fuerzas Armadas y Sociedad. Quito, Corporación Editora Nacional, Quito-Ecuador.

la defensa nacional; la diplomacia porque no tuvo los argumentos ni la habilidad necesaria ante el concierto internacional para hacer respetar nuestros legítimos derechos.

Luego de la derrota de 1941, los diferentes gobiernos trataron de apoyar a las FF.AA., Velasco Ibarra fue uno de los Presidentes que se preocupó de alguna manera por fortalecerlas con la compra de armamento usado de la Segunda Guerra Mundial.

En el Ecuador a partir de los años cincuenta, los militares siempre fueron una fuerza activa y ejercieron una suerte de "control" sobre la política nacional. El ritmo creciente de la institucionalidad y profesionalización militar marcó siempre un contraste con el débil y a veces incoherente desarrollo del Estado y de la propia sociedad civil.

Posteriormente en las décadas de los años 60, 70 y 80, existe una mayor preocupación de los mandos de la Institución y sobre todo el apoyo de los respectivos gobiernos. Se busca mejorar el cuadro de Oficiales y Tropa, y comienzan a perfeccionarse en el exterior, acudiendo a las Escuelas y Academias de los Estados Unidos, Panamá, Chile, Brasil, Francia, Italia, Colombia, etc.

Se producen las dictaduras militares de 1963, de 1972 con el Gobierno del General Guillermo Rodríguez Lara, donde existe un avance significativo de las Fuerzas Armadas, por el gran apoyo brindado para la adquisición y renovación de armamento, creación de nuevas unidades y la preparación de oficiales y tropa.

En la década de los 80 y 90, los mandos se preocupan por un completo mejoramiento institucional, la nueva visión que movió a esta novel casta de oficiales, fue la de transformar a las Fuerzas Armadas en una Institución útil para la sociedad y la nación ecuatoriana y sobre todo que responda a los grandes intereses nacionales. Se institucionalizaron las Escuelas de Oficiales, las Academias de Guerra, las Escuelas de Armas, se creó una profunda motivación para formar oficiales y tropa con un alto sentido de responsabilidad, respeto y práctica de los valores morales, éticos y profesionales.

Sobrevinieron los conflictos con el Perú: en 1981 donde el Ejército tuvo una participación destacada en Paquisha, Mayaycu y Manchinaza, pero que sin embargo no respondió a sus objetivos trazados; en 1995 con la excepcional participación de la Fuerza Terrestre y la Fuerza Aérea en el conflicto del

Cenepa, se logró una victoria que demostró toda la preparación y profesionalismo de las Fuerzas Armadas.

Bertha Gallegos manifiesta: "Desde el punto de vista militar, se puede hablar de fuerzas relativamente pequeñas pero fuertemente profesionales y modernizadas".

El Ecuador nació a la vida republicana con un gran desequilibrio de su Poder Nacional, en comparación a otros países vecinos de la región que se constituyeron durante largos años como sedes de importantes virreinatos coloniales, y que desgraciadamente ha influido en forma desventajosa para su integridad territorial.

Con la firma del Acuerdo de Paz de Brasilia, el 26 de Octubre de 1998, el Ecuador cerró sus fronteras luego de un largo periplo al que fue sometido, por la ambición desmedida del Perú, quedando establecidos sus límites territoriales en forma definitiva.

Es preciso recalcar que, su lucha permanente por un espacio territorial que asegure el desenvolvimiento futuro de su pueblo, fue absolutamente legítima pero que sin embargo no fue respondido con justicia por la comunidad internacional.

Ahora le toca a la nación, conjuntamente con su pueblo y Fuerzas Armadas, enfrentar con valentía los retos y desafíos de este nuevo siglo, que permitan asegurar las condiciones necesarias para un mejor desarrollo de las futuras generaciones.

4.2.2 LAS FUERZAS ARMADAS Y EL ESTADO – NACION

Tradicionalmente los Estado- Nación han tenido que enfrentarse a una serie de conflictos, tanto en el campo interno como externo. Analizado el conflicto, se puede determinar que es propio de la naturaleza humana, continúa siendo una categoría que se extiende por todo el planeta, manteniéndose latente en todos los pueblos del mundo.

“La supervivencia de los Estados ha determinado la necesidad de la existencia de las FF.AA. y toda su estructura militar. Se justifica su razón de ser, porque todo país requiere, preservar su soberanía; mantener inviolable su territorio; proteger la vida y los bienes de sus ciudadanos; tomar decisiones; elaborar proyectos; mantener la democracia, etc.; y es a través del aparato militar que todo Estado puede llegar a ejercer una auténtica garantía para hacer frente a cualquier desafío que intente amenazar o afectar su condición de nación como una entidad política soberana.

Las Fuerzas Armadas son un instrumento de la política, deseablemente el de última instancia para el logro de los fines de la sociedad política. Su función principal es la de apoyar el logro de los objetivos políticos mediante la amenaza o la aplicación violenta del poder, a fin de que peligros contra la nación sean prevenidos, disuadidos o reprimidos"[11]. Es esta la razón para que en una sociedad jurídica y políticamente organizada, las Fuerzas Armadas se constituyen en uno de los pilares fundamentales sobre los que se sustenta la legalidad y la fuerza de un Estado.

No necesariamente se requiere de un enemigo visiblemente latente para poder garantizar la existencia de FF.AA. Con la formulación de hipótesis de conflicto, se constituye en un supuesto teórico válido que a través de un proceso de planeamiento, se transforma en una metodología de trabajo que permite determinar la necesidad de contar con unas FF.AA, para poder enfrentar a un conflicto futuro.

Las relaciones internacionales y humanas, ha provocado una amplia gama de desafíos que obligatoriamente tienen que ser afrontados por los Estados-Nación como requisito fundamental para preservar su existencia.

[11] Tomado de GARCIA, A., 2001, Ciencia del Estado (Cuarta ed., Vol. II), Casa de la Cultura ecuatoriana, Quito-Ecuador.

Los desafíos determinados como situaciones de índole sicosocial, cultural económico, político, religioso o militar, pueden en determinado momento amenazar o atentar a los Estados- Nación, y dependiendo de su grado de intensidad, transformarse en peligrosos puntos de conflicto.

A fin identificar con la debida oportunidad cualquier situación que coloque en peligro a una nación, se deberá periódicamente realizar un proceso de seguimiento y control de las diferentes causas que pueden desembocar en una crisis sin que necesariamente exista un período previo de tensión.

La gran variedad de desafíos que en determinado momento se ve abocado a enfrentar un Estado- Nación, y el nivel de incertidumbre existente en las relaciones internacionales, impedirá definir con precisión el origen y características de las tensiones y crisis generadoras de conflictos.

Es por esta razón, que ante la dificultad de definir de manera precisa el ambiente operacional adecuado en el que se debería actuar, se hace necesario contar con el elemento militar adecuado el mismo que se encuentre en condiciones de disuadir cualquier amenaza que atente contra los Objetivos Nacionales de una nación.

“Es por esta razón, que ningún organismo multinacional puede garantizar la integridad territorial, la capacidad de autodeterminación y la soberanía y libertad de un Estado- Nación. Esta responsabilidad por lo tanto, seguirá siendo función indelegable de cada Estado, y la única forma de hacerlo es a través de unas Fuerzas Armadas estructuradas convenientemente de acuerdo a las necesidades de seguridad de una nación. Los Estados-Nación, a través de sus FF.AA. se constituyen en los únicos elementos capaces de garantizar los intereses vitales de la población y más que todo buscar las soluciones adecuadas para responder con firmeza a los diferentes desafíos presentados.

Lamentablemente el mundo continúa siendo escenario de innumerables enfrentamientos y guerras. La constante lucha por los espacios territoriales, por situaciones de orden religioso y racial, por los recursos naturales, por los mercados, o definitivamente por alcanzar el predominio político, han generado innumerables diferencias de intereses originando una serie de conflictos que han desencadenado en enfrentamientos bélicos[12]”.

Las debilidades demostradas por las autoridades legítimas, han sido las principales causas para que en un determinado país se estimule la violación de la ley y se produzca el caos. Estas debilidades han sido aprovechadas por

[12] Tomado de GARCIA, A., 2001, Ciencia del Estado (Cuarta ed., Vol. II), Casa de la Cultura ecuatoriana, Quito-Ecuador.

ciertos grupos que no acatan ni creen en las reglas de la democracia; que valiéndose de mecanismos y oportunidades mezquinas, sabotean y desacreditan los regímenes legalmente establecidos tratando de imponerse por la fuerza. Estos grupos carecen de escrúpulos y agitan con mucha habilidad las insatisfacciones y penurias de la población. Normalmente agreden buscando generar el desorden y colapso de la sociedad, buscando la mínima oportunidad para lograr la disolución y solo pueden ser detenidos ante la presencia de fuerza. Es por esta razón que una legítima autoridad requiere el respaldo de un poder coercitivo de unas Fuerzas Armadas disciplinadas y solidarias que estén comprometidas a hacer respetar el orden y la Constitución.

Las situaciones analizadas determinan que las FF.AA. se constituyen en un instrumento necesario a disposición del Estado- Nación, y que a través de las mismas ejercen el cumplimiento de una gran variedad de roles, los mismos que se encuentran en su mayoría orientados a dar solución a los innumerables desafíos y amenazas que atentan a la nación.

Los desafíos que asumen las Fuerzas Armadas están orientadas también a desempeñar funciones de apoyo a la comunidad, las mismas que requieren contar con una estructura organizacional adecuada y capacidades apropiadas para encarar eficientemente una gran cantidad de acciones

destinadas principalmente a proporcionar apoyo frente a los desastres; preservación del medio ambiente; apoyo al desarrollo; lucha contra la delincuencia, el narcotráfico y la guerrilla; lucha contra la subversión.

4.2.3 LA SOCIEDAD Y LAS FUERZAS ARMADAS: CORRIENTES ACTUALES

Al haber concluido el siglo XX e iniciado el nuevo siglo, surge el interés por conocer hacia dónde vamos, hacia dónde nos conducen los nuevos cambios que se van dando en la sociedad y las Fuerzas Armadas.

Nacen entonces interrogantes válidos que nos motivan a preguntarnos cuáles son los factores que amenazan a la sociedad como tal y a la institucionalidad de sus Fuerzas Armadas.

Se hace necesario encontrar respuestas que nos permitan por lo tanto, determinar hacia dónde camina la sociedad actual y cómo influyen estas corrientes en nuestras Fuerzas Armadas.

“Los diferentes cambios que se están generando en el mundo actual, requieren de un análisis serio y detallado que nos permita buscar respuestas

adecuadas que orienten a la conformación de un proyecto nacional; proyecto con visión estratégica, basado en la evolución tecnológica y conducido con un auténtico liderazgo profesional, y, más que todo con una marcada dosis de buena voluntad.

Existen sociedades a no dudarlo, que quieren aventurarse y enfrentar el futuro sin tomar en consideración las oportunidades y peligros que este recorrido representa; estas naturalmente estarán expuestas a experimentar grandes fracasos. Las sociedades con una clara visión estratégica, al contrario de las primeras, tendrán las mayores oportunidades de éxito; tienen mejores alternativas para programar su futuro, generando en la colectividad una gran cantidades de motivaciones que les permitirá encontrar su mejor destino.

Las Fuerzas Armadas se constituyen en la institución básica, en el pilar fundamental de toda nación, sin importar la forma como se encuentra organizada, su grado de desarrollo, su forma de gobierno o sus características histórico – culturales[13]".

En los países latinoamericanos a través de la historia, las Fuerzas Armadas han jugado un rol protagónico en la creación y desarrollo de los Estados.

[13]Tomado de AGÜERO, Felipe., 2005, Militares, Civiles y democracia, Alianza Editorial, Madrid-España.

Gran parte de los mismos se han fortalecido gracias a las campañas libertarias de sus ejércitos.

"El desarrollo político de los países, particularmente de Latinoamérica, ha sido lento y engorroso; no ha existido una clase política madura que pueda establecerse en forma permanente y que tenga la capacidad, preparación y responsabilidad necesarias para conducir de mejor manera los destinos de sus pueblos. Esta ha sido una de las principales causas que ha obligado en ciertas circunstancias a la FF.AA., a tener una participación más directa de la clase militar en la vida política de las naciones[14]".

La concepción geopolítica de los Estados, cuyos objetivos han estado orientados a buscar la expansión de sus territorios, sumado muchas veces a esto, la injusta distribución de su geografía, ha generado diferentes grados de tensión entre las regiones, lo que ha promovido la existencia de conflictos territoriales que necesariamente han permitido un mayor protagonismo de las FF.AA. en la vida política y en las decisiones trascendentales de las naciones.

El socialismo exportado por la Ex URSS, el comunismo por Cuba, unidos al terrorismo, narcotráfico y otras formas de conflicto, ubicaron a los temas de la

[14]Tomado de PINCAY ROMERO, José., 2006, La justicia militar, Revista jurídica, Guayaquil-Ecuador.

defensa y a quienes la dirigen, en una posición importante en la vida de las naciones.

La caída del muro de Berlín, el fin de la Guerra Fría con el derrumbe consecuente de la Unión Soviética, ha originado variaciones significativas en las alianzas internas y externas, poniendo en duda las antiguas concepciones sobre el verdadero papel de las Fuerzas Armadas.

El nuevo orden internacional que se está implantando bajo el liderazgo de EE.UU. y otras potencias de Europa y Asia, patrocinan los procesos subregionales de integración, su fortalecimiento y la creación de una capacidad de coacción en contra de aquellos que atenten o vulneren los sistemas económicos y políticos impuestos. De igual forma, desea privilegiar la cooperación entre los países subordinados, la desaparición de los conflictos, la disminución o desaparición de los gastos militares a fin de que estos recursos sean orientados a la solución de los problemas sociales de las poblaciones más necesitadas o en su defecto, al servicio de la deuda externa de las empobrecidas naciones dependientes.

Bajo este esquema, el tema de las Fuerzas Armadas viene constituyéndose en un serio problema de discusión, especialmente en los países de América Latina y el Caribe. Se vienen organizado una serie de paneles, para analizar

estos asuntos; se han desarrollado diferentes trabajos sobre cuál debería ser el nuevo papel de las Fuerzas Armadas. ante este nuevo ordenamiento internacional; Cuáles deben sus misiones frente a las necesidades de la sociedad; sus relaciones ante la comunidad civil; ante la clase política; su participación en los derechos humanos, etc.

“El protagonismo de Estados Unidos como potencia hegemónica, ha llevado a esta nación a redimensionar su actual papel en el nuevo orden mundial, planteando una necesidad de seguridad cooperativa frente a los países de América Latina y proponiendo examinar los nuevos roles de las Fuerzas Armadas de Latinoamérica con la consiguiente disminución de sus contingentes. Sin embargo, pese al aparecimiento de nuevas amenazas que pudieran ser comunes –narcotráfico, terrorismo, extrema pobreza, deterioro ambiental, violación de los Derechos Humanos, resurgimiento de conflictos fronterizos, nacionalismo y regionalismos ideológicos - los intereses nacionales de cada uno de los países que conforman esta región no son los mismos y, en atención a ello se está planteando una indebida inherencia internacional en asuntos que pudieran ser absolutamente internos. De igual manera, en esta dimensión de seguridad colectiva a través de medidas cooperativas entre Estados, se presenta una significativa vulnerabilidad para un Estado Nación que su seguridad dependa de terceros. Ante todo se debe considerar que el papel que desempeñan las Fuerzas Armadas de América

Latina, resulta imprescindible para el pleno y seguro desarrollo de los Estados; por consiguiente, la Defensa Nacional, la protección de la nación y la acción social dentro del rol subsidiario del Estado y el compromiso adquirido con los intereses nacionales y su sociedad, son roles tradicionales cuyo cumplimiento constituye una necesidad permanente de cada Estado – Nación y que lógicamente salvo algunas diferencias de magnitud e intensidad entre los diferentes países, continúa vigente[15]".

La persistencia de proyectos nacionales diferentes en el nuevo siglo, con un eventual proyecto comunitario, exigirá de las Fuerzas Armadas de América Latina la continuidad en el desempeño de sus roles tradicionales, simultáneamente con otros requeridos por el proceso de integración económica.

Sobre todas estas bases, las Fuerzas Armadas Latinoamericanas, deberán continuar desempeñando un rol muy importante en la protección de sus naciones y sus respectivas fronteras, sin menos cabo de un nuevo papel que le les puede corresponder con relación a la cooperación multilateral para la preservación de la paz; participación en las medidas de planificación y protección del medio ambiente; operaciones de auxilio y rescate en casos de

[15] Tomado de SAUCEDO LÓPEZ, Antonio., 2002, Los tribunales militares en México, México, Trillas.

desastres naturales, cooperación conjunta en la lucha contra amenazas comunes como el terrorismo, el narcotráfico y la pobreza crítica, entre otros.

Las Fuerzas Armadas tradicionalmente se han constituido en la institución fundamental de los Estados, se encuentran permanentemente preocupadas y sensibles ante los conflictos y fenómenos que se presentan en la sociedad. Como institución que garantiza el ordenamiento jurídico del Estado, necesariamente forma parte de la sociedad y como tal es su deber interpretar y mantener la vigencia de los valores, principios y normas que caracterizan a una comunidad. Las Fuerzas Armadas son solidarias en el logro y mantenimiento de los Objetivos Nacionales Permanentes de una nación y se constituyen en el instrumento de apoyo permanente para el logro de las aspiraciones y deseos de los pueblos.

“Existen circunstancias en que grupos vinculados a intereses externos, solidarios y adheridos a ciertas ideologías y en determinados casos que responden a intereses financiados de democracias más desarrolladas, quieren minimizar y deteriorar la presencia y participación de las instituciones militares en la vida social de un determinado país. Algunos de ellos pretenden inclusive soslayar los problemas territoriales existentes, con el único propósito de disminuir el protagonismo e importancia de las Fuerzas Armadas. También existen algunos elementos que enredados y confundidos en su propia corrupción e ineficiencia, tratan a toda costa de justificar la poca

importancia de la existencia de una fuerza a fin de que no se entrometan en sus ilícitas desviaciones. Posiblemente el fantasma de las dictaduras que amenazó a la región hace algunos años, justifique su oposición a veces ciega e irreal. Sin embargo, desde una visión más realista y objetiva el papel que ha jugado esta institución en ciertos países, se ha encargado de contradecirles, porque la existencia de unas Fuerzas Armadas debidamente organizadas e institucionalizadas es, sin lugar a dudas, un factor fundamental para evitar los abusos del poder en unos casos, y para en forma coherente racionalizar la aplicación de una represión legítima y legal, indispensables para mantener la vigencia del derecho y la constitucionalidad de un país[16]".

Existe una corriente de tendencias externas que consideran desde varios sectores que bastarían la instauración de medidas policiales para asegurar la salvaguarda de los intereses de la comunidad frente a las amenazas vigentes como la delincuencia y el narcotráfico, pretendiendo de esta forma negar la verdadera importancia de las Fuerzas Armadas y simplificar los graves y difíciles componentes de la problemática interna e internacional. Para quienes conocen a fondo los problemas de un Estado, saben con seguridad que la imposición de modelos de seguridad a través de Guardias Nacionales no dio resultado ya que las mismas se constituyeron en elementos represivos de las dictaduras instauradas en América Latina. De

[16] Tomado de TEORÍA JURÍDICA DEL EJÉRCITO Y SUS LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES., 2002, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

igual forma están conscientes que al aplicar las medidas disuasivas y represivas en casos de conflictos internos y externos, se requiere la existencia de instancias que se tornen factibles para alcanzar una acción respuesta adecuada a las circunstancias, desde un policía que protege y vigila el cumplimiento de las leyes, hasta una fuerza de élite que defiende a su país de una agresión externa o de otro tipo que comprometa la integridad de la nación, mediante la aplicación y el empleo de acciones violentas de mayor intensidad.

4.2.4 LA LEGISLACIÓN MILITAR Y LA CONSTITUCIÓN

“Vivimos inmersos en un complejo entramado de normas jurídicas, es decir, de disposiciones susceptibles de ser impuestas coactivamente, esto es valiéndose para ello del empleo de la fuerza o de la amenaza de una sanción. También el Estado, en tanto que sujeto de derecho, se encuentra compelido a observar las normas imperativas que integran el ordenamiento jurídico vigente, obligación que pesa asimismo sobre todos los poderes, instituciones y órganos que lo componen. De este modo, en un estado de derecho todas las autoridades y funcionarios están sometidos al imperio de

la ley como expresión última de la voluntad general orientada al bien común[17]".

Ahora bien, atento a lo señalado arriba, tanto las Fuerzas Armadas en su conjunto como los militares individualmente considerados se encuentran sometidos a una serie de normas jurídicas específicas que se denominan en doctrina leyes militares. Al respecto, podríamos definir a esta legislación militar como el conjunto de normas jurídicas que, derivadas de la constitución, regulan tanto la organización y funcionamiento de las Fuerzas Armadas como las relaciones de sus integrantes entre sí y de éstos con la institución castrense.

"Recurriendo a la conocida imagen de la pirámide normativa de Kelsen, podríamos decir ahora que esta legislación militar ya se manifiesta en el vértice superior del sistema bajo la forma de lo que denomino en esta tesis derecho constitucional militar. Además de esto, en niveles infra constitucionales también aparece toda una gama de normas –que van desde los tratados internacionales, las leyes y los decretos, hasta llegar a las resoluciones y a las órdenes del servicio- que conforman, en un sentido amplio, el derecho militar, y cuya naturaleza y características dependerán de los principios que surjan de la jerarquía constitucional y del espíritu republicano en el que la última se funda.

[17] Tomado de GRANJA, Marco., 2001, Apuntes sobre Derecho Militar, Editorial Lanus, Quito-Ecuador.

Señalado lo anterior, éste es el momento de preguntarse por la razón de ser de la especificidad o peculiaridad de las leyes militares, interrogante al que respondemos aquí diciendo que la misma procede de la especial naturaleza de la misión de las Fuerzas Armadas y de las peculiares exigencias que para sus miembros se derivan de la misma y que fijan como objetivo tutelar valores que, como la disciplina, se conceptúan indispensables para la institución castrense. Ahora bien, a partir de la afirmación de la especificidad de la normativa castrense ¿sería posible colegir que la legislación militar no se encuentra sujeta a los mismos principios que informan al ordenamiento jurídico general? Desde ya contestamos que no. En efecto, si bien somos más que conscientes que la organización de las Fuerzas Armadas y la conducta de sus miembros responden a patrones y criterios metodológicos muy distintos de los de otras instituciones estatales, también advertimos que es imposible que las normas reguladoras de aquella organización y comportamiento puedan carecer de sintonía o de conformidad con el resto del ordenamiento jurídico. En definitiva, se trata de un subsistema de normas jurídicas dotado de ciertas características diferentes, pero simultáneamente enlazado y encuadrado en el sistema plasmado en la ley de leyes, vale decir en la constitución[18]".

[18]Tomado de DOMINGUEZ- BERRUETA, Miguel y otros., 1997, "El control jurídico-constitucional de la transición militar", Marcial Pons, Madrid-España.

La legislación militar debe cimentarse en los mismos principios básicos que el resto de la legislación nacional, y guardar por esta razón especial consideración respecto de aquellos principios que nuestra constitución proclama como valores superiores del ordenamiento jurídico, como la libertad, la igualdad, el debido proceso, la garantía de la efectiva defensa en juicio, o la responsabilidad del funcionario, por no citar sino algunos, también es justo reconocer que en el ámbito de las Fuerzas Armadas y en virtud de su especial naturaleza resultan de excepcional relevancia valores específicos, como la jerarquía, la disciplina, la entrega hasta la heroicidad, la cohesión o la neutralidad política. Viene a resultar así, pues, y tal como lo ha puesto de relieve la doctrina jurídica italiana, que el hecho de que los principios democráticos presidan o inspiren el ordenamiento jurídico propio de las Fuerzas Armadas, no significa que éstas deban adoptar necesariamente en su organización y funcionamiento aquellos procedimientos, técnicas o métodos que asumidos por la comunidad como democráticos, resulten totalmente incompatibles con la esencia o con la eficacia de las Fuerzas Armadas.

De cualquier forma, y como parte de la administración, las Fuerzas Armadas deben cumplir siempre sus funciones dentro del marco de la legalidad. De este modo, existen numerosas normas jurídicas que determinan las características de su organización y los requisitos atinentes a las funciones

de cada uno de sus miembros. Así, por ejemplo, en el ámbito militar la emanación y el cumplimiento de las órdenes demando se caracteriza por limitados márgenes de actuación, con el objeto de reducir al máximo el margen a la discrecionalidad. En síntesis, la organización de las Fuerzas Armadas y la conducta de sus miembros es fruto de planteamientos y de métodos muy distintos a los de las demás entidades estatales. Empero, ello no significa que las normas reguladoras de su organización y de su comportamiento no deban tener la menor sintonía o conformidad con el resto del ordenamiento jurídico. Vale decir que se trata de subsistemas de normas dotados de características propias, pero que se enlazan y se encuadran en un sistema único y armónico. De allí que se haya dicho que "nada justifica en un estado de derecho que un derecho penal militar, sustantivo y procesal, perviva al margen de la constitución e implique fuero privilegiado para los miembros de los institutos armados.

4.2.5 LA POSIBLE COLISIÓN ENTRE LA LEGISLACIÓN MILITAR Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL.EL CASO DE LA OBEDIENCIA MILITAR

“Desde un punto de vista general y teórico no resulta difícil afirmar que las leyes militares han de formar parte de un conjunto superior, como es el del ordenamiento jurídico general de los estados, en cuyos principios se hallan inspiradas y en el que se integran de modo coherente y armónico, en la

práctica, sin embargo, pueden surgir situaciones concretas en las que un mandato dado al amparo de una norma militar parezca colisionar con aquellos principios o con otra norma de ese mismo ordenamiento. En este orden de cosas, un tópico que ha suscitado particular preocupación ha sido el de las características de la obediencia militar. En efecto, siendo tradicional admitir en las Fuerzas Armadas el imperio de una rigurosa disciplina que garantice el pronto y exacto cumplimento por los inferiores de las órdenes de sus superiores, en relación con el servicio, también ha sido habitual admitir la exención del subordinado por las consecuencias del cumplimiento de un mandato con independencia de su contenido, vale decir de su legalidad o ilegalidad[19]". Al respecto, ya en los comienzos de los primeros regímenes políticos liberales se tomó conciencia de la posible colisión que podía surgir entre la voluntad de la ley y la del superior militar, traducida en una orden concreta a cumplir por el inferior. ¿Cómo conciliar, pues, el mantenimiento de la disciplina con el principio de supremacía de la ley? La solución no se presentaba fácil. De este modo, ya desde 1689 en el derecho inglés quedó bien sentado que las normas reguladoras del ejército no podrían interpretarse, en ningún caso, en el sentido de que los oficiales o soldados quedaban exceptuados de la aplicación de la ley ordinaria. Dicho de otro modo, que sus derechos y deberes como militares no los eximían, en ninguna ocasión, de las obligaciones que, como ciudadanos, tenían, razón

[19]Tomado de ESPINOSA, A. C. (s.f.)., 2013, Biblioteca Jurídica de la UNAM, de La Condición Jurídica de los Militares en México.

por la cual las órdenes de los superiores no podían ser invocadas como excusa ante una acusación de delito, y, en un caso extremo, el soldado debía optar por obedecer la ley del país, aún a riesgo de desobedecer a sus superiores. Lógicamente, llevar este sometimiento a dos leyes y jurisdicciones hasta sus últimos extremos podría haber acarreado notorias injusticias; de allí que la propia jurisprudencia inglesa admitiese que el soldado pudiese eludir las responsabilidades surgidas del cumplimiento de las órdenes de sus jefes salvo en aquellos casos en los que toda persona, en su sano juicio, habría reconocido que lo que se le ordenaba tenía carácter delictivo. No cabe duda de que estos esfuerzos por superar el principio hasta entonces vigente de obediencia ciega llevaban consigo la necesidad, por parte del militar, de analizar el contenido de lo ordenado por sus superiores, lo que, a su vez, suponía un cierto proceso de deliberación, que podía ir en detrimento de una pronta obediencia y de una eficaz disciplina.

Concluyo diciendo que el tema de la obediencia debida es complejo, pero que no por ello debe dejar de estar inspirado en los principios que la constitución impone. En este sentido consideramos que no es propio de una república que la obediencia castrense sea ciega, ni que quien cumpla con una función pública como la militar pierda su individualidad para convertirse en un autómata. Por el contrario, lo que corresponde a un sistema democrático es que las órdenes militares respondan a razones del servicio y

no a voluntades individuales, criterio que si debe tenerse en cuenta en toda la administración pública, resulta particularmente relevante en materia militar, en tanto que las Fuerzas Armadas controlan el mayor poder de coerción estatal. De allí que nos inclinemos entusiastamente en pro de una profunda modernización del concepto de obediencia debida en nuestro derecho positivo.

4.2.6 PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA DISCIPLINARIA

La potestad sancionadora en materia disciplinaria está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1) Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias disciplinarias que a título de sanción son posibles de aplicar a un policía, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

2) Debido procedimiento.- Los órganos disciplinarios aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

3) Razonabilidad.- “Los órganos disciplinarios deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;

b) El perjuicio económico causado;

c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;

d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;

e) El beneficio ilegalmente obtenido; y

f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor[20]”.

4) Tipicidad.- “Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas

[20] Tomado de MONTAÑA PINTO, J., 2012, Teoría Utópica de las Fuentes del Derecho, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, Quito-Ecuador.

legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria[21]".

5) Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

6) Concurso de Infracciones.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

7) Continuación de Infracciones.- Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el Policía incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al Policía que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Los órganos disciplinarios, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

[21] Tomado de MONTAÑA PINTO, J., 2012, Teoría Utópica de las Fuentes del Derecho, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, Quito-Ecuador.

a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.

b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.

c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

8) Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta o misiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

9) Presunción de licitud.- Los órganos disciplinarios deben presumir que los Policías han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

10) Non bis in ídem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción disciplinaria por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

11) Prohibición de reforma peyorativa.- Cuando el militar sancionado recurra o impugne la resolución adoptada, la resolución de los recursos que

interponga no podrá determinar la imposición de sanciones más graves para el sancionado.

4.3 MARCO JURIDICO.

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

La norma constitucional en relación al régimen sancionador disciplinario de las fuerzas armadas, establece:

El Arts. 6 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) manifiesta que: “Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución”, es decir sin ninguna discriminación, pero en particular los derechos más violentados son:

El Art. 160 inciso segundo dice: “Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones,…”; y en la parte final del último inciso que dice: “…Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley”; lo que a su vez guarda concordancia con lo que se estipula en el Art. 76 numeral 3 de la Constitución que dice: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”; numeral 6 de la Constitución que manda a que: “La ley

establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza".

Art. 77 la Constitución que manifiesta: "La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena…", lo que está generando problemas y contradicciones, pues se está irrespetando lo determina el Art. 424 ibídem que expresa: "… Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica…[22]"

4.3.2 Ley de Personal de las Fuerzas Armadas

El Art. 177 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que dice: "Las acciones u omisiones punibles, cometidas por los miembros de las Fuerzas Armadas Permanente, en actos del servicio o con ocasión del mismo, están previstas y sancionadas en las leyes y reglamentos pertinentes"; concomitante con el Art. 84 del Reglamento a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que dice: "Las acciones u omisiones disciplinarias cometidas por los militares en servicio activo se sujetarán a lo previsto en el Reglamento de Disciplina Militar."

[22] Tomado de CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR., 2012, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.

El Art. 178 establece: “Prohíbase imponer al personal de las Fuerzas Armadas Permanentes, otras penas que no sean las establecidas en las leyes y reglamentos que rigen en la Institución Armada[23]”.

Es decir de todo lo analizado se desprende que para sancionar a un miembro de Fuerzas Armadas, las faltas y sanciones deberían estar tipificadas y sancionadas en la Ley de Fuerzas Armadas; y no en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina, lo que acarrea invalidez jurídica.

4.3.3 Reglamento a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas

El Reglamento en relación a las sanciones en su parte pertinente establece: “Art. 62 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar que manifiesta: “Las sanciones a aplicarse al militar, serán las siguientes:

a) Censura;

b) Arresto simple;

c) Arresto de rigor;

d) Suspensión de funciones; y,

e) Separación del Servicio Activo “por convenir al buen servicio[24]”.

[23] Tomado de LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS., 2012, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.
[24] Tomado de REGLAMENTO A LA LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS., 2012, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.

Pocos son los documentos de información y análisis del desarrollo de la normativa penal militar ecuatoriana, ello se debe al escaso interés de profundizar en estas áreas que aún algunos sectores consideran como exclusivo tratamiento del cuerpo militar.

4.4 DERECHO COMPARADO

Para el desarrollo de este punto he considerado conveniente analizar legislaciones en materia de derecho administrativo de países sudamericanos y que están acorde con nuestra realidad más próxima.

4.4.1 Legislación Colombiana

En Colombia hay la Ley 836 de 2003, que establece las sanciones para los miembros de las fuerzas armadas, en su parte pertinente establece:

"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD Y DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La potestad disciplinaria corresponde al Estado. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación, corresponde a las Fuerzas Militares conocer de los asuntos disciplinarios que se adelanten contra sus miembros.

La acción disciplinaria es independiente de cualquier otra que pueda surgir de la comisión de la falta.

ARTÍCULO 2o. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. Los destinatarios de este reglamento a quienes se les atribuya una falta disciplinaria, se presumen inocentes mientras no se declare legalmente su responsabilidad, en fallo ejecutoriado. Toda duda razonable se resolverá en favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.

ARTÍCULO 3o. LEGALIDAD. Los destinatarios de este reglamento sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización.

ARTÍCULO 4o. DEBIDO PROCESO. Los destinatarios de este reglamento deberán ser investigados por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de la ley vigente al momento de la realización de la conducta.

ARTÍCULO 5o. FAVORABILIDAD. En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción.

ARTÍCULO 6o. RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA. Todo miembro de las Fuerzas Militares a quien se le atribuya una falta disciplinaria tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

ARTÍCULO 7o. CULPABILIDAD. En materia disciplinaria queda proscrita to da forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

ARTÍCULO 8o. IGUALDAD ANTE LA LEY. Las normas del presente reglamento se aplicarán a las personas sin tener en cuenta consideraciones diferentes a las establecidas en sus normas y, en todo caso, sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTÍCULO 61. DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES. Las sanciones disciplinarias son:

1. Separación absoluta de las Fuerzas Militares: Es la cesación definitiva de funciones.

2. Suspensión: Consiste en la cesación temporal de funciones en el ejercicio del cargo sin derecho a remuneración.

3. Reprensión: Es la desaprobación expresa que por escrito hace el superior sobre la conducta o proceder del infractor.

4. Las inhabilidades general y especial en los términos de los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 734.

5. Cuando se imponga separación absoluta de las Fuerzas Militares, ello implica pérdida del derecho a concurrir a las sedes sociales y sitios de recreación de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 62. CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES.

1. Separación absoluta. Para oficiales, suboficiales y soldados voluntarios o profesionales cuando incurran en falta gravísima dolosa.

2. Suspensión hasta por noventa (90) días sin derecho a remuneración. Se aplicará a oficiales, suboficiales y soldados voluntarios o profesionales que incurran en falta grave o gravísima. En ningún caso se computará como tiempo de servicio.

3. Reprensión simple, formal o severa. Se aplicará a oficiales, suboficiales y soldados cuando incurran en faltas leves[25]".

Como se puede determinar en la legislación Colombiana se promulgo la Ley que establece las sanciones disciplinarias para los miembros de las fuerzas armadas, en cuyo marco normativo se establecen las sanciones y el respeto del debido proceso, aplicando el principio de inocencia, de legalidad y el de proporcionalidad, lo que no sucede en la legislación militar de nuestro país, que se establecen las sanciones dentro del reglamento.

[25] Tomado de LEY 836, Colombia.

4.4.2 Legislación Chilena

En Chile se promulgo la Ley Orgánica 8/1998, que establece el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.

“Artículo 1

El régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas tiene por objeto garantizar la observancia de la Constitución, de las Reales Ordenanzas y demás normas que rigen la Institución Militar, el cumplimiento de las órdenes del mando y el respeto al orden jerárquico, con independencia de la protección penal que a todo ello corresponda y del ejercicio de las potestades disciplinarias judiciales.

Artículo 2

1. Constituirán faltas disciplinarias las acciones y omisiones previstas en esta Ley. A los efectos de su determinación les serán de aplicación, en lo que proceda, las definiciones de conceptos no penales contenidas en el Título I del Libro I de la Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, del Código Penal Militar.

2. Las infracciones disciplinarias darán lugar a la imposición de las correspondientes sanciones establecidas en esta Ley.

Artículo 3

1. Están sujetos a lo dispuesto en la presente Ley los militares de carrera y los demás militares que mantienen una relación de servicios profesionales, salvo que, conforme a su legislación específica, pasen a situaciones administrativas en las que dejen de estar sujetos al régimen general de derechos y obligaciones del personal de las Fuerzas Armadas y a las leyes penales y disciplinarias militares.

2. A los militares de reemplazo les será de aplicación durante la realización del servicio militar. También será de aplicación a quienes se incorporen a prestar servicio en las Fuerzas Armadas, por aplicación de la legislación reguladora de la movilización nacional.

3. Los alumnos de los centros docentes militares de formación estarán sujetos a lo previsto en esta Ley. Las infracciones de carácter académico en la enseñanza de formación no están incluidas en el régimen disciplinario militar, y se sancionarán de acuerdo con sus normas específicas.

Artículo 5

La facultad de sancionar por vía disciplinaria en las Fuerzas Armadas se atribuye al Ministro de Defensa, Jefe del Estado Mayor de la Defensa, Subsecretario de Defensa, Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y a las demás autoridades y mandos a quienes por su función o cargo corresponda según lo regulado en la presente Ley.

Artículo 6

Las sanciones que se impongan en el ejercicio de la potestad disciplinaria militar guardarán proporción con los hechos que las motiven y se individualizarán atendiendo a las circunstancias que concurran en los autores y a las que afecten o puedan afectar al interés del servicio. Especialmente se tendrá en cuenta la condición de militar de reemplazo para graduar las sanciones con menor rigor.

La condición de alumno y el desarrollo de sus actividades en centros docentes militares de formación y en otras Unidades, centros u organismos donde se encuentren completando la misma, serán tenidos especialmente en consideración en la aplicación a los mismos de los preceptos de esta Ley.

Sanciones disciplinarias

Artículo 9

1. Las sanciones que pueden imponerse por faltas leves son:

Reprensión.

Privación de salida de la Unidad hasta ocho días.

Arresto de un día a treinta días en domicilio o Unidad.

2. Las sanciones que pueden imponerse por faltas graves son:

Arresto de un mes y un día a dos meses en establecimiento disciplinario militar.

Pérdida de destino.

Baja en el centro docente militar de formación y en otros centros de formación.

3. La imposición de sanciones se entiende siempre sin perjuicio de las acciones que correspondan al perjudicado.

Artículo 10

1. Los Oficiales Generales, Oficiales, Suboficiales y Tropa y Marinería profesionales podrán ser sancionados, por falta leve, con reprensión y arresto de uno a treinta días en su domicilio o Unidad, y por falta grave con

arresto de un mes y un día a dos meses en establecimiento disciplinario militar o con pérdida de destino.

2. A los demás militares se les podrá sancionar, por falta leve, con reprensión, privación de salida de la Unidad hasta ocho días o arresto de uno a treinta días en su Unidad, y por falta grave, con arresto de un mes y un día a dos meses en establecimiento disciplinario militar.

3. A los alumnos de los centros docentes militares de formación se les podrá imponer las sanciones contenidas en el apartado anterior, que se cumplirán en el propio centro y sin perjuicio de su participación en las actividades académicas. También podrán ser sancionados, por falta grave, con la baja en el centro.

Artículo 11

La reprensión es la reprobación expresa que por escrito dirige el superior al subordinado.

No constituye sanción disciplinaria la advertencia o amonestación verbal que, para el mejor cumplimiento de las obligaciones y servicios, puede hacerse en el ejercicio del mando.

Artículo 12

La privación de salida supone la permanencia del sancionado en su Unidad, acuartelamiento, base, buque o establecimiento, fuera de las horas de servicio, con supresión de salidas hasta ocho días como máximo.

Artículo 13

El arresto de uno a treinta días consiste en la restricción de libertad del sancionado e implica su permanencia, por el tiempo que dure su arresto, en su domicilio o en el lugar de la Unidad, acuartelamiento, base, buque o establecimiento que se señale. El sancionado participará en las actividades de la Unidad, permaneciendo en los lugares señalados el resto del tiempo.

Artículo 14

El arresto de un mes y un día a dos meses consiste en la privación de libertad del sancionado y su internamiento en un establecimiento disciplinario militar durante el tiempo por el que se imponga. El militar sancionado no participará en las actividades de la Unidad durante el tiempo de este arresto.

Cuando concurrieren circunstancias justificadas, y no se causara perjuicio a la disciplina, podrá acordarse el internamiento en otro establecimiento militar en las mismas condiciones de privación de libertad.

Artículo 15

La sanción de pérdida de destino supone el cese en el que ocupa el infractor, quien durante dos años no podrá solicitar nuevo destino en la Unidad, localidad o demarcación territorial específica de los Ejércitos a la que pertenecía cuando fue sancionado.

Artículo 16

La sanción de baja en el centro docente militar de formación supone la pérdida de la condición de alumno del centro y la del empleo militar que hubiere alcanzado con carácter eventual, sin perjuicio de la condición militar que tuviera antes de ser nombrado alumno.

CAPITULO III

Sanciones disciplinarias extraordinarias y sus causas

Artículo 17

Mediante expediente gubernativo podrán imponerse sanciones disciplinarias extraordinarias a los militares profesionales. Procederá la incoación de expediente gubernativo por las causas siguientes:

1. Acumular en el expediente personal, durante un período no superior a cinco años, informes o calificaciones desfavorables que desmerezcan su cualificación o aptitud profesional.

2. Realizar actos gravemente contrarios a la disciplina, servicio o dignidad militar, que no constituyan delito.

3. Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas con habitualidad. Se entenderá que existe habitualidad cuando se tuviere constancia de tres o más episodios de embriaguez o consumo de las sustancias referidas en un período no superior a dos años.

4. Manifestar, mediante expresiones o actos con trascendencia pública, una actitud gravemente contraria a la Constitución o a Su Majestad el Rey.

5. Cometer falta grave teniendo anotadas y no canceladas al menos dos faltas graves.

6. Haber sido condenado por sentencia firme en aplicación de disposiciones distintas al Código Penal Militar, por un delito cometido con dolo que lleve aparejada la pena de prisión o cuando la condena fuera superior a un año de prisión, si hubiese sido cometido por imprudencia. No se incoará el expediente gubernativo cuando proceda la pérdida de la condición de militar como consecuencia de la imposición de pena de inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público.

7. Realizar cualquier actuación que afecte a la libertad sexual de inferiores o iguales, del mismo o distinto sexo, prevaliéndose de la condición de superior que se ostente, de la mayor antigüedad en el servicio, en las

Fuerzas Armadas o en la Unidad o destino, de superioridad física o de cualquier otra circunstancia análoga, cuando tal actuación no constituya delito.

8. Incumplir las normas, órdenes o instrucciones relativas a la navegación aérea o al plan de vuelo de una aeronave militar, sobrevolando a baja altura núcleos o zonas habitadas, o causando alarma social, o produciendo perturbaciones a la población civil, siempre que no constituya delito[26]".

En la legislación chilena se promulgo la Ley Orgánica 8/1998, que establece el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, en la cual si bien se establecen sanciones como el arresto, pero siempre observando el principio de proporcionalidad y el debido proceso.

4.4.3 Legislación Venezolana

La Legislación venezolana en relación al régimen de disciplina de las fuerzas armadas está regulada por la Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, que en su parte pertinente establece:

[26] Tomado de LEY ORGÁNICA 8/1998, Chile.

Sus principales novedades respecto a la normativa anterior son las siguientes:

Ampliación de las garantías del expedientado, al que se reconoce el derecho a la presunción de inocencia, a ser informado de la acusación disciplinaria, a la defensa, a la audiencia previa, a la utilización de los medios de prueba adecuados y a interponer los recursos correspondientes.

Tutela judicial a todos los sancionados en la vía disciplinaria militar, con la posibilidad de interponer recurso contencioso-disciplinario militar ordinario contra las resoluciones adoptadas, incluso en los recursos por faltas leves, frente al criterio restrictivo de normas anteriores.

Simplificación de los trámites y las comunicaciones, que podrán realizarse de forma directa y por medios electrónicos. Asimismo, se suprime la formulación del pliego de cargos.

En cuanto a sanciones:

Se introduce la sanción económica de uno a quince días, con pérdida de retribución proporcional al empleo, en iguales términos a los recogidos en el régimen disciplinario de otros ejércitos occidentales.

La sanción económica será proporcionada a las retribuciones de cada empleo.

Se reducen a la mitad las sanciones máximas de arresto: de treinta a catorce días por faltas leves y de dos meses a treinta días por faltas graves, mientras que se introduce la de arresto, máxima de sesenta días, para faltas muy graves.

Cumplimiento de arrestos por faltas leves, sin perjuicio del servicio, en las unidades militares o en los domicilios de los sancionados, en lugar de en establecimientos penitenciarios.

Se restringe la potestad disciplinaria a los jefes de unidades, lo que en la práctica supone otorgarla a los empleos de capitán/teniente de navío o superiores

Equilibrio

El principio general que inspira la nueva Ley es el equilibrio entre las garantías básicas del infractor y las prerrogativas de la Administración, sin olvidar que la atribución de la potestad disciplinaria se justifica en el interés público y en la defensa de los valores esenciales de las Fuerzas Armadas.

Además, la futura norma realiza una revisión completa del régimen disciplinario: tipología de infracciones, catálogo de sanciones, autoridades y mandos con potestad disciplinaria y procedimientos.

La finalidad de la Ley es garantizar la observancia de las reglas de comportamiento de los militares; en particular, la disciplina, la jerarquía y la unidad que, de acuerdo con la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, constituyen el código de conducta de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Tipificación de las faltas

La entrada en vigor de la Ley Orgánica de Derechos y Deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas ha determinado una profunda modificación de los tipos disciplinarios y se incorporan la protección de derechos y la sanción de deberes establecidos en ésta.

Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves, al mismo tiempo que se distinguen éstas de los delitos recogidos en el Código Penal o Código Penal Militar.

Como novedad, al tipificar las faltas, la nueva Ley tiene muy en cuenta la especial gravedad de algunas conductas, como las relacionadas con la libertad de las personas: acoso sexual o profesional, discriminación y comportamientos que atenten contra la intimidad o la dignidad.

La Ley castiga como falta leve la expresión pública de opiniones que, relacionadas estrictamente con el servicio, no se ajusten a los límites de la disciplina o supongan una falta de consideración con los superiores, de palabra, por escrito o por medios telemáticos.

Se incurrirá en falta muy grave cuando se produzca la reiteración en comportamientos sancionables, tutelando especialmente los valores de las Fuerzas Armadas, como la disciplina, los deberes del mando y del servicio, así como los derechos constitucionales de los militares.

Otras infracciones

En lo referente a las infracciones del derecho de asociación profesional, se castigará como falta leve la inexactitud en el incumplimiento de la normativa asociativa; como falta grave, su incumplimiento y, como falta muy grave, la reiteración.

Por otro lado, el ministro y el subsecretario de Defensa serán los únicos competentes para sancionar a los representantes de asociaciones profesionales en el Consejo de Personal por faltas cometidas en el desempeño de su actividad en este órgano.

Además, la nueva norma establece el castigo de las infracciones al Derecho Internacional aplicable en los conflictos armados.

La ejecución de las sanciones impuestas en zona de operaciones podrá ser demorada hasta la finalización de la misión y, en su caso, ser cumplidas en territorio nacional.

"Finalmente, la nueva norma establece en su Disposición Adicional Quinta la aplicación del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas al personal de la Guardia Civil cuando actúe en misiones de carácter militar o cuando esté integrado en unidades militares[27]".

[27]Tomado de LEY DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS, Venezuela.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Diseño

El proyecto investigativo es de carácter hipotético – deductivo, ya que se fundamenta en los objetivos e hipótesis planteadas, además se emplearon diferentes métodos e instrumentos que se detallan en la metodología, se trabajó con la estadística descriptiva, para analizar y detallar cada uno de los fenómenos inmersos en el proyecto de investigación.

5.2 Métodos

Los Métodos empleados en el desarrollo del presente proyecto de investigación son: ***El Método Inductivo - Deductivo***, ya que partimos de la hipótesis planteada que fue comprobada durante el desarrollo de la investigación, lo que permitió arribar a las conclusiones y generalizaciones.

También se empleó **el método Analítico – Sintético** – **descriptivo** porque se realizó una descripción de los principales aspectos referentes y que tienen que ver

Con la imposición de arresto simple o arresto de rigor al personal de las fuerzas armadas ecuatorianas, a través del estudio teórico - práctico se logró

analizar las diferentes variables; para en las conclusiones utilizar el proceso de síntesis.

Además se empleó el **método estadístico** en la tabulación de resultados de la investigación de campo a través de cuadros y gráficos, donde se aparecen las frecuencias y porcentajes, para su posterior análisis e interpretación

5.3 Técnicas e instrumentos utilizados

La técnica empleada para el desarrollo del trabajo investigativo en la parte conceptual se acudió a consultas bibliográficas en diferentes libros, revistas, documentos, internet relacionados legislación sobre la imposición de arresto simple o arresto de rigor al personal de las fuerzas armadas ecuatorianas a la evaluación, que detallamos en la bibliografía, utilizando la técnica del fichaje. Se elaboraron fichas textuales, de resumen y mixtas sobre diferentes aspectos jurídicos y doctrinarios.

Para el desarrollo de la investigación de campo se utilizó la técnica de la encuesta aplicada a 30 profesionales del Derecho en libre ejercicio, a través de un cuestionario para obtener criterios acerca de la problemática investigada.

5.4 Población y muestra

La investigación se realizó en la ciudad de Loja, año 2013; en el presente estudio se trabajo con una población de 30 profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

5.5 Metodología para la verificación de las hipótesis

Finalizado el proceso investigativo y con mayor conocimiento de la realidad de la problemática, se contrastaron con las variables de la hipótesis y se asumieron en forma explicativa las decisiones correspondientes, respaldado por los datos cuantitativos - cualitativos establecidos desde la investigación de campo.

Las hipótesis de la investigación fue verificada por el camino empírico, lo que implicó confrontar los planteamientos de la teoría asumida en el marco teórico sobre cada una de las variables, indicadores e índices.

5.6 Metodología para la elaboración de las conclusiones, lineamientos propositivos e informe de investigación.

Las conclusiones fueron trabajadas en base a los resultados cuantitativos - cualitativos de la investigación de campo, redactando cada una de ellos con datos arrojados de manera estadística de mayores porcentajes.

De las conclusiones se determinaron las falencias en la legislación sobre la imposición de arresto simple o arresto de rigor al personal de las fuerzas armadas ecuatorianas.

Finalmente se procedió a la elaboración del informe final de investigación, mismo que esta estructurado bajo el esquema metodológico de la Universidad Nacional de Loja y que es el siguiente: Hojas preliminares (portada, certificación, autoría, agradecimiento, dedicatoria, índice de contenidos), 1) título, 2) resumen – abstract, 3) introducción, 4) revisión de literatura, 5) materiales y métodos, 6) resultados, 7) discusión, 8) conclusiones, 9) recomendaciones (lineamientos propositivos),10) bibliografía, 11) anexos.

6. RESULTADOS

6.1 RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

Con la finalidad de obtener una información actualizada acerca de la problemática investigada, se realizó la investigación de campo, en base a la aplicación de una encuesta a treinta profesionales del derecho, quienes supieron brindar valiosos aportes para la realización del trabajo de campo y cuyos resultados presento a continuación:

1.- ¿Considera Ud. que la norma contenida en la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho del debido proceso y el principio de proporcionalidad a los miembros de las Fuerzas Armadas en el proceso sancionador por faltas disciplinarias?

CUADRO N° 1		
INDICADORES	**FRECUENCIA**	**PORCENTAJE %**
Si	26	86,67
No	4	13,33
TOTAL	**30**	**100**
Fuente: Encuesta a Abogados en libre ejercicio		
Elaboración: Miguel A. Guanoluisa C.		

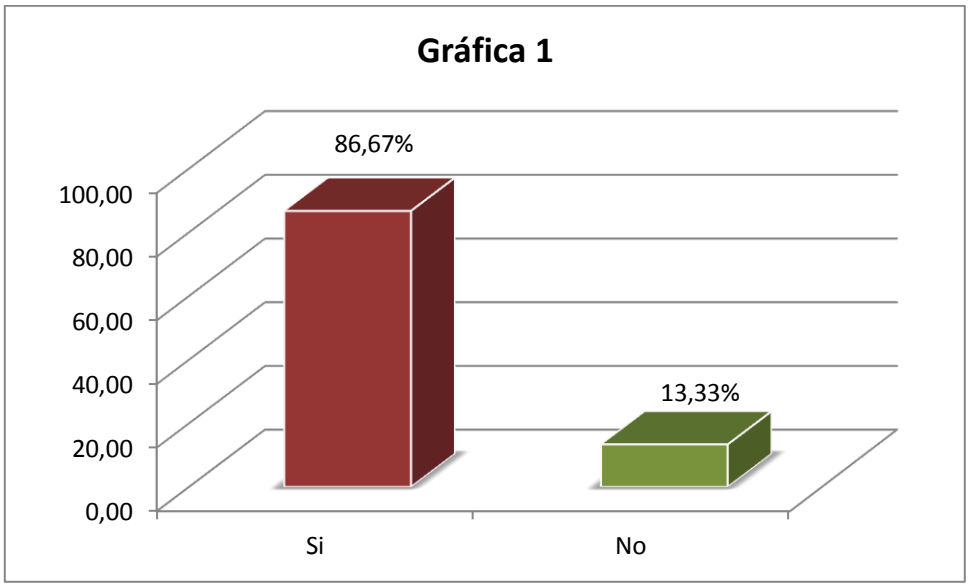

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Con respecto a la interrogante: ¿Considera Ud. que la norma contenida en la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho del debido proceso y el principio de proporcionalidad a los miembros de las fuerzas armadas en el proceso sancionador por faltas disciplinarias?, se observa que el 86,67% que equivale a 26 profesionales del Derecho encuestados consideran que si garantiza el derecho del debido proceso y el principio de proporcionalidad a los miembros de las Fuerzas Armadas en el proceso sancionador por faltas disciplinarias, mientras que para el 13,33% que representa 4 opinan que no garantiza.

Se deduce que para un porcentaje de profesionales del Derecho la Constitución si garantiza el derecho del debido proceso y el principio de proporcionalidad a los miembros de las Fuerzas armadas en el proceso sancionador por faltas disciplinarias.

2.- ¿Considera Usted que el régimen legal sancionador de las faltas disciplinarias a los miembros de las FFAA del Ecuador, recogen los principios del debido proceso y el principio de proporcionalidad de las sanciones?

CUADRO N° 2		
INDICADORES	**FRECUENCIA**	**PORCENTAJE %**
Si	8	26,67
No	22	73,33
TOTAL	**30**	**100**
Fuente: Encuesta a Abogados en libre ejercicio		
Elaboración: Miguel A. Guanoluisa C.		

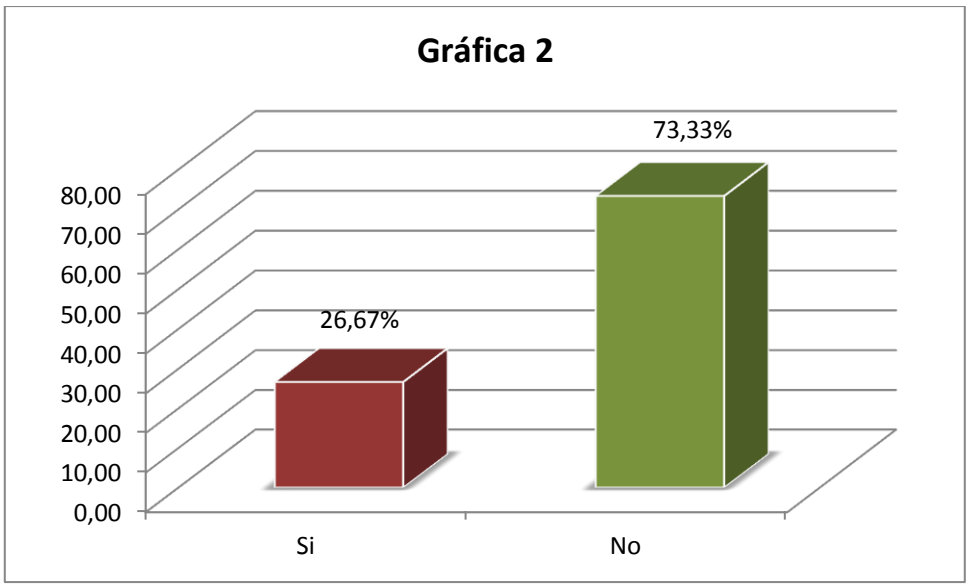

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Con respecto a la pregunta: ¿Considera Usted que el régimen legal sancionador de las faltas disciplinarias a los miembros de las FFAA del Ecuador, recogen los principios del debido proceso y el principio de proporcionalidad de las sanciones?, el 73,33% que equivale a 22 profesionales del Derecho responden que el régimen sancionador no recoge los principios del debido proceso y el principio de proporcionalidad de las sanciones, mientras que para el 26,67% que representan 8 profesionales del Derecho opinan que el régimen sancionador si recoge los principios del debido proceso y el principio de proporcionalidad de las sanciones.

Se concluye que para un porcentaje significativo de profesionales del Derecho el régimen sancionador no recoge los principios del debido proceso y el principio de proporcionalidad de las sanciones, por lo tanto se hace necesario reformar dichos cuerpos normativos con la finalidad de establecer estos principios que son fundamentales dentro de un procedimiento sancionador.

3.- ¿Considera Usted que las sanciones disciplinarias para los miembros de las FFAA. del Ecuador deben constar dentro de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas mas no en el Reglamento como sucede en nuestro ordenamiento jurídico?

CUADRO N° 3		
INDICADORES	**FRECUENCIA**	**PORCENTAJE %**
Si	23	76,67
No	7	23,33
TOTAL	**30**	**100**
Fuente: Encuesta a Abogados en libre ejercicio		
Elaboración: Miguel A. Guanoluisa C.		

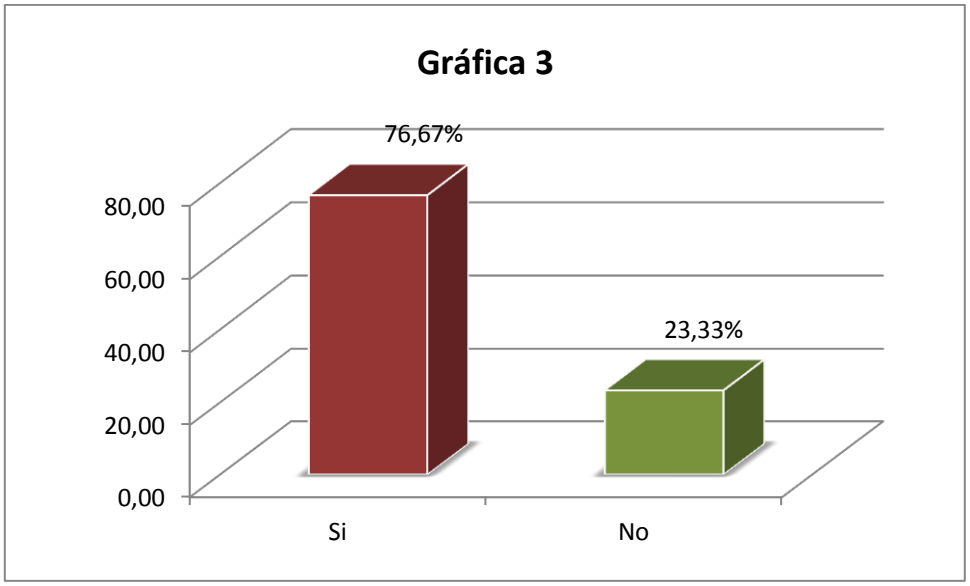

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En relación a la interrogante: ¿Considera Usted que las sanciones disciplinarias para los miembros de las FFAA, del Ecuador deben constar dentro de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas más no en el Reglamento como sucede en nuestro ordenamiento jurídico?, el 76,66% que equivale 23 profesionales del Derecho responden que si deben estar las sanciones disciplinarias para los miembros de las FFAA. del Ecuador dentro

de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas más no en el Reglamento, mientras que para el 23,33% que representa a 7 profesionales del Derecho opinan que no deben estar las sanciones disciplinarias para los miembros de las FFAA, del Ecuador dentro de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas si no en el Reglamento.

Se deduce que un porcentaje mayoritario de profesionales del Derecho opinan que si deben estar las sanciones disciplinarias para los miembros de las FFAA, del Ecuador dentro de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas más no en el Reglamento, por cuanto es la Ley la que establece los derechos y obligaciones.

4.- ¿Considera Usted que el arresto simple o arresto de rigor al personal de las Fuerzas Armadas ecuatorianas es ilegal puesto que vulnera el debido proceso y el derecho constitucional de proporcionalidad de la sanción, por lo tanto se hace necesario que sus miembros conozcan sobre la ilegalidad de esta sanción?

CUADRO N° 4		
INDICADORES	**FRECUENCIA**	**PORCENTAJE %**
Si	22	73,33
No	8	26,67
TOTAL	**30**	**100**
Fuente: Encuesta a Abogados en libre ejercicio		
Elaboración: Miguel A. Guanoluisa C.		

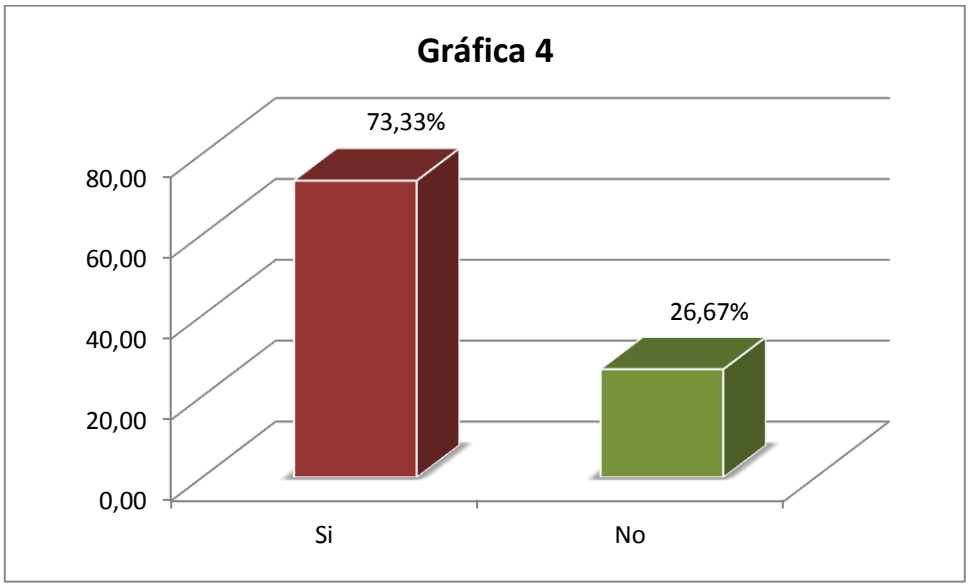

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En relación a la interrogante; ¿Considera Usted que el arresto simple o arresto de rigor al personal de las fuerzas armadas ecuatorianas es ilegal puesto que vulnera el debido proceso y el derecho constitucional de proporcionalidad de la sanción, por lo tanto se hace necesario que sus miembros conozcan sobre la ilegalidad de esta sanción?, el 73,33% que equivale a 22 profesionales del Derecho responden que si es ilegal el arresto simple o arresto de rigor al personal de las fuerzas armadas ecuatorianas puesto que vulnera el debido proceso y el derecho constitucional de proporcionalidad de la sanción, mientras que para el 26,67% que representa 8 profesionales del Derecho opinan que no es ilegal el arresto simple o arresto de rigor al personal de las fuerzas armadas ecuatorianas puesto que

no vulnera el debido proceso y el derecho constitucional de proporcionalidad de la sanción.

Se concluye que para un porcentaje significativo de profesionales del Derecho si es ilegal el arresto simple o arresto de rigor al personal de las fuerzas armadas ecuatorianas puesto que vulnera el debido proceso y el derecho constitucional de proporcionalidad de la sanción, puesto que todos somos iguales ante la Ley.

5.- ¿Considera usted que se debe Reformar a los Arts. 177 y 178 del Título Octavo, Capitulo IV DE LAS SANCIONES Y ESTIMULOS Sección Primera de LAS SANCIONES de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas donde se incluya el régimen disciplinario de faltas y sanciones que actualmente consta en Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar, eliminando las sanciones de arresto simple y de rigor?

CUADRO N° 5		
INDICADORES	**FRECUENCIA**	**PORCENTAJE %**
Si	28	93,33
No	2	6,67
TOTAL	**30**	**100**
Fuente: Encuesta a Abogados en libre ejercicio		
Elaboración: Miguel A. Guanoluisa C.		

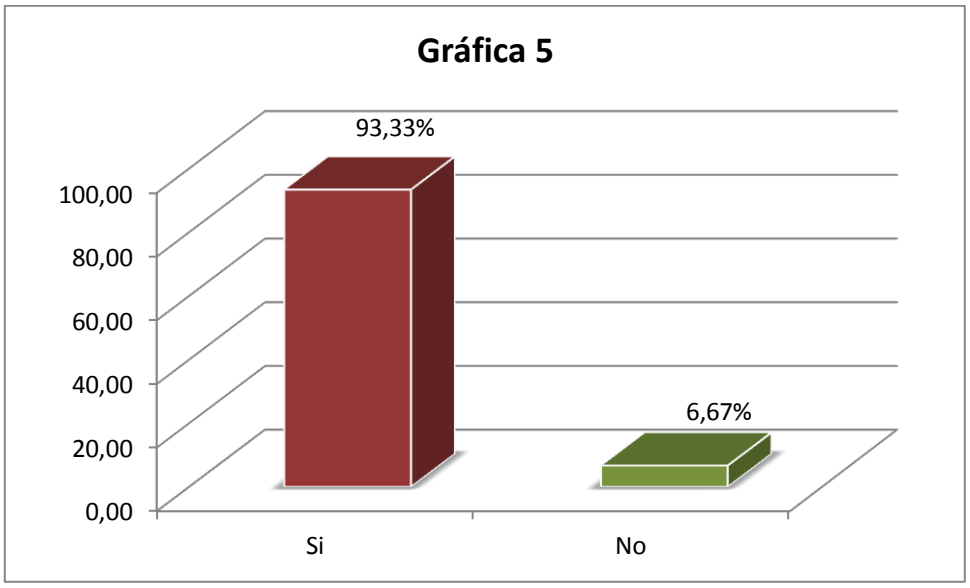

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Con respecto a la pregunta: ¿Considera usted que se debe Reformar a los Arts. 177 y 178 del Título Octavo, Capitulo IV DE LAS SANCIONES Y ESTIMULOS Sección Primera de LAS SANCIONES de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas donde se incluya el régimen disciplinario de faltas y sanciones que actualmente consta en Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar, eliminando las sanciones de arresto simple y de rigor?, el 93,33% que equivale a 28 profesionales del Derecho responden que si se debe Reformar a los Arts. 177 y 178 del Título Octavo, Capitulo IV DE LAS SANCIONES Y ESTIMULOS Sección Primera de LAS SANCIONES de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas donde se incluya el régimen disciplinario de faltas y sanciones que actualmente consta en Reglamento

Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar, mientras que para el 6,67% que representa 2 profesionales del Derecho opinan que no se debe realizar reforma alguna.

Se deduce que para un porcentaje mayoritario de los profesionales de Derecho si se debe Reformar a los Arts. 177 y 178 del Título Octavo, Capitulo IV DE LAS SANCIONES Y ESTIMULOS Sección Primera de LAS SANCIONES de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas donde se incluya el régimen disciplinario de faltas y sanciones que actualmente consta en Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar.

7. DISCUSIÓN

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

En el presente trabajo investigativo se trazaron una serie de objetivos generales y específicos, que fueron presentados en el proyecto de tesis, y que a continuación se procede a su verificación.

OBJETIVO GENERAL:

"Determinar si existe ilegalidad en la imposición del arresto simple o de rigor al personal Militar de las Fuerzas Armadas"

El objetivo general se cumple, por cuanto a lo largo del desarrollo del trabajo investigativo se ha abordado de forma jurídica, critica y doctrinaria la normativa legal referente al régimen sancionador a los miembros de las FFAA tanto como un derecho y el ámbito de aplicación, abordado desde la revisión de literatura como desde el estudio de campo, determinando las falencias existentes dentro de nuestro ordenamiento jurídico en actual vigencia, además sustentados en las respuestas de la pregunta No 4, que consta que para un porcentaje significativo de profesionales del Derecho 73,33%, si es ilegal el arresto simple o arresto de rigor al personal de las Fuerzas Armadas ecuatorianas puesto que vulnera el debido proceso y el

derecho constitucional de proporcionalidad de la sanción, puesto que todos somos iguales ante la Ley.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. "Determinar si existe desproporcionalidad en la imposición sanciones disciplinarias administrativas al personal Militar de las Fuerzas Armadas"

Este objetivo ha sido cumplido en su totalidad, con el análisis de los contenidos doctrinarios que se han escrito en materia del régimen sancionador a los miembros de las fuerzas armadas, lo que ha sido reforzado con la verificación de la norma legal contenida en la Constitución de la República del Ecuador, así como del análisis de la legislación comparada, lo que ha permitido determinar como una de sus fortalezas, que si bien el derecho al debido proceso y al principio de proporcionalidad de la sanción está contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, pero no se encuentra debidamente regulado tanto en la Ley como en el Reglamento de las FFAA del Ecuador lo que constituye una de sus debilidades, además sustentados en la respuesta a la preguntas Nº 3, donde se concluye que para un porcentaje significativo de profesionales del Derecho (73,33%), el régimen sancionador no recoge los principios del debido proceso y el principio de proporcionalidad de las sanciones, por lo tanto se hace necesario reformar dichos cuerpos normativos con la finalidad de establecer estos principios que son fundamentales dentro de un procedimiento sancionador.

2. "Informar a los miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo, que se les está vulnerando sus derechos fundamentales al ser privados de su libertad, por el simple cometimiento de faltas disciplinarias administrativas"

Del análisis de la doctrina y de la legislación comparada, ha sido posible despejar este objetivo en forma positiva, puesto que se he logrado demostrar que el derecho como toda ciencia no se estanca, sino que se encuentra en constante evolución y dinámica, por lo tanto los cambios que se producen en la sociedad inciden en las normas legales, especialmente en las que regulan el régimen disciplinario a los miembros de las FFAA del Ecuador; así como también de la investigación de campo en base a las respuesta a la pregunta Nº 4 de la encuesta, que dice que para un porcentaje significativo de profesionales del Derecho 73,33%, si es ilegal el arresto simple o arresto de rigor al personal de las Fuerzas Armadas ecuatorianas puesto que vulnera el debido proceso y el derecho constitucional de proporcionalidad de la sanción, puesto que todos somos iguales ante la Ley.

3. "Platear una propuesta de Reforma a los Arts. 177 y 178 del Título Octavo, Capitulo IV DE LAS SANCIONES Y ESTIMULOS Sección Primera de LAS SANCIONES de la Ley de Personal de las Fuerzas

Armadas donde se incluya el régimen disciplinario de faltas y sanciones que actualmente consta en Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar, eliminando las sanciones de arresto simple y de rigor"

Este objetivo se cumple y se verifica en base al análisis jurídico de la ley, así como del trabajo de campo en relación a la pregunta Nº 5 de la encuesta, donde un porcentaje mayoritario de los profesionales de Derecho responden que si se debe Reformar a los Arts. 177 y 178 del Título Octavo, Capitulo IV DE LAS SANCIONES Y ESTIMULOS Sección Primera de LAS SANCIONES de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas donde se incluya el régimen disciplinario de faltas y sanciones que actualmente consta en Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar, eliminando las sanciones de arresto simple y de rigor de acuerdo con el avance de la sociedad y de las exigencias que en materia de derecho sancionador administrativo se ha logrado determinar en relación a la problemática que es materia de la presente investigación.

7.2 CONSTRASTACION DE LA HIPÓTESIS

En el proyecto de investigación también se planteo una hipótesis, la cual es contrastada una vez desarrollado todo el proceso investigativo.

Enunciado

"La imposición de arresto simple o arresto de rigor al personal de las fuerzas armadas ecuatorianas además de ser ilegal vulnera el derecho constitucional de proporcionalidad", lo que afecta e impacta negativamente a los miembros de las fuerzas armadas, pues el arresto simple y de rigor además de ser ilegal es desproporcional"

Demostración:

La presente hipótesis se contrasta positivamente por cuanto en la parte teórica dentro del marco doctrinario así como en los resultados obtenidos en la investigación de campo en las respuestas a la pregunta Nº 2, de la encuesta, donde se concluye que para un porcentaje significativo de profesionales del Derecho (73,33%) el régimen sancionador no recoge los principios del debido proceso y el principio de proporcionalidad de las sanciones, por lo tanto se hace necesario reformar dichos cuerpos normativos con la finalidad de establecer estos principios que son fundamentales dentro de un procedimiento sancionador¸ en la pregunta Nº 3 Se deduce que un porcentaje mayoritario de profesionales del Derecho (76,66%) opinan que si deben estar las sanciones disciplinarias para los miembros de las FFAA del Ecuador dentro de la Ley de Personal de las

Fuerzas Armadas más no en el Reglamento, por cuanto es la Ley la que establece los derechos y obligaciones y en la pregunta Nº 4 de la encuesta se concluye que para un porcentaje significativo de profesionales del Derecho (73,33%) opinan que si es ilegal el arresto simple o arresto de rigor al personal de las Fuerzas Armadas ecuatorianas puesto que vulnera el debido proceso y el derecho constitucional de proporcionalidad de la sanción, puesto que todos somos iguales ante la Ley.

Decisión

Del análisis cuantitativo - cualitativo y la respectiva deducción teórica practicada a la hipótesis planteada, concluimos indicando que en la mayoría de respuestas, si es ilegal el arresto simple o arresto de rigor al personal de las Fuerzas Armadas ecuatorianas puesto que vulnera el debido proceso y el derecho constitucional de proporcionalidad de la sanción, puesto que todos somos iguales ante la Ley. Por lo tanto **se acepta la hipótesis planteada.**

7.3 FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA JURÍDICA

La seguridad jurídica (legal) se constituye en un principio a cuya obediencia aspira todo ciudadano sin distingo de raza, color de piel, edad, profesión entre otras, para ello como futuro profesional de Derecho se debe tener la

certeza de que se debe vigilar y hacer cumplir de manera plena y efectiva las normas legales que son indispensables para la seguridad jurídica.

El Derecho es un instrumento de seguridad jurídica. Por lo tanto es el que encausa a los gobernantes y gobernados a respetar sus derechos, deberes y obligaciones se concluye que mientras más seguro jurídicamente es un Estado la población es más justa y equitativa.

El Art. 77 la Constitución que manifiesta: "La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena…", lo que está creando problemas y contradicciones, pues se está desacatando lo determina el Art. 424 de la Constitución de la República que expresa: "… Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica…", es violada con la aplicación del Reglamento Disciplinario a los miembros de las FFAA del Ecuador.

El resguardo de los derechos a través de leyes adecuadas es deber primordial de todos los Estados en el mundo y por ende también del Estado ecuatoriano, pero esto ha sido descuidado, ya que no se ha reformado la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas eliminando el arresto simple o de rigor por faltas disciplinarias, puesto que la norma existe resulta ambigua e

ineficaz, a efecto de proteger los derechos de los miembros de las FFAA a la seguridad jurídica.

Por estos motivos de carácter constitucional jurídico y legal, se presenta la propuesta para formar los Arts. 177 y 178 del Título Octavo, Capitulo IV DE LAS SANCIONES Y ESTIMULOS Sección Primera de LAS SANCIONES de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas donde se incluya el régimen disciplinario de faltas y sanciones que actualmente consta en Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar, eliminando las sanciones de arresto simple y de rigor.

8. CONCLUSIONES

Al culminar la presente investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- La norma Constitucional reconoce el derecho al debido proceso y el principio de proporcionalidad de la sanción, pero esta es violada con la aplicación del Reglamento Disciplinario a los miembros de las FF.AA del Ecuador (existe contradicción).
- La norma constitucional establece que todos somos iguales ante la Ley, es así que no se debería de aplicar un régimen disciplinario administrativas especiales para los miembros de las FF.AA del Ecuador, que contenga la privación de la libertad por faltas disciplinarias.
- La norma contenida en el Art. 62 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar en vigencia que impone entre otras sanciones: Arresto simple o Arresto de rigor (privación de libertad), resulta ilegal y desproporcional.
- Resulta un desequilibrio de la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas disciplinarias, entre otras, por lo que resulta el arresto simple o arresto de rigor una violación de este principio.

- La Ley es la que debe establecer cuáles son las faltas disciplinarias que deben ser sancionadas, más no el reglamento que es el marco regulador que permite aplicar la Ley.
- Se hace necesario reformar la Ley de Personal de los miembros de las Fuerzas Armadas del Ecuador, con la finalidad de establecer en dicho cuerpo normativo cuales son las faltas disciplinarias que deben ser sancionadas, estar deben ir a la par de la vanguardia y de los cambios trascendentales que vienen dándose en nuestro país y en todo el mundo.

9. RECOMENDACIONES:

En base a las conclusiones se recomienda lo siguiente:

- Es importante que nuestros Asambleístas – Legisladores reformen el ordenamiento jurídico para que tenga relación con la norma constitucional, a efecto de que no exista contraposición de la norma, lo que permitirá la eficacia jurídica de la misma como en el caso de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y su Reglamento.
- La Asamblea Nacional debe proceder a reformar los Arts. 177 y 178 del Título Octavo, Capitulo IV DE LAS SANCIONES Y ESTIMULOS Sección Primera de LAS SANCIONES de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, incluyendo el régimen disciplinario de faltas y sanciones que actualmente consta en Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar, eliminando las sanciones de arresto simple y de rigor.
- Es necesario establecer dentro de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas las faltas disciplinarias, mas no en el Reglamento como sucede en la actualidad.
- Es necesario socializar a los miembros de las FFAA sobre cuáles son sus derechos y obligaciones en relación con la norma

constitucional, a fin de que no se vulneren sus derechos con la aplicación de sanciones que resultan ilegales e inconstitucionales.

- Debe reformarse el ordenamiento jurídico que regula a las Fuerzas Armadas en relación a los principios regulados en la norma constitucional, que como base y fuente del ordenamiento jurídico donde se establece el respecto de los derechos humanos.
- Es urgente que se reforme la Ley y el Reglamento de las FFAA del Ecuador, para proporcionar los derechos y garantías constitucionales.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, es necesario ajustar el marco jurídico que regula a los miembros de las FF.AA del Ecuador, en relación a los principios constitucionales del debido proceso y de proporcionalidad de la sanción.

Que, no se puede establecer las faltas disciplinarias dentro del Reglamento, puesto que estas deben constar dentro de la Ley.

Que las sanciones de arresto simple o arresto de rigor contenidas dentro del Reglamento de las FFAA, son ilegales e inconstitucionales en relación con los principios establecidos en la norma constitucional.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 120, numeral 6, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Anúlese los Arts. 177 y 178 del Título Octavo, Capitulo IV DE LAS SANCIONES Y ESTIMULOS Sección Primera de LAS SANCIONES, en su lugar agréguese los siguientes artículos innumerados:

Artículo Innumerado (1).- Se consideran faltas disciplinarias todas las acciones u omisiones realizadas por el personal militar, que contravengan al orden, honor y deberes militares y que por sus consecuencias no llegue a constituir delito.

Artículo Innumerado (2).- Son FALTAS LEVES:

a) Reclamar injustificadamente sueldos, rancho, viáticos o cualquier otra gratificación económica;
b) Omitir el saludo aun superior dentro o fuera de repartos militares o no devolver el saludo por parte del superior;
c) En recintos militares cerrados, tomar asiento en presencia de un superior sin pedir la debida autorización;
d) Formular reclamos individuales injustificados, en términos impropios con la sola intención de cuestionar la autoridad del que sanciona;
e) Emplear expresiones, ademanes o gestos que tiendan a menoscabarla autoridad o respeto a un superior;

f) Dirigirse a un superior mediante documentos o comunicaciones personales para asuntos relacionados con el servicio, omitiendo el órgano regular.

Artículo Innumerado (3).- Son FALTAS GRAVES:

a) Hacer comentarios desfavorables o críticas infundadas, debidamente comprobadas, sobre la Institución Militar, sus miembros o sobre sus normas y procedimientos;
b) Burlarse o mofarse de un superior;
c) Cumplir indebidamente una sanción por el cometimiento de una falta leve;
d) Presentar quejas falsas o infundadas sobre la actuación o conducta de un superior;
e) Utilizar su condición de miembro de las Fuerzas Armadas, para hacer gestiones personales o por intermedio de autoridades civiles, ante gobiernos, autoridades o instituciones nacionales o extranjeras, para obtener beneficios propios o de terceros;
f) Realizar tráfico de influencias dentro de la Institución, para conseguir beneficios personales o de terceros, como becas, privilegios, pases, puestos, cambios de función, insubsistencias y en general cualquier petición que no se fundamente en méritos o requisitos y que tiendan a desconocer normas jurídicas vigentes;

g) Emplear términos descorteses al dirigirse a un superior, sea verbalmente o por escrito, debidamente comprobados y siempre que tal proceder no llegue a constituir delito;

h) Dejar de cumplir una orden o consigna, por negligencia, siempre que el hecho no llegue a constituir delito;

i) Hacer peticiones o reclamos empleando términos descorteses o criticando la actitud del superior, ya sea en forma verbal o por escrito, debidamente comprobado y siempre que tal proceder no llegue a constituir delito;

j) No cumplir sus compromisos económicos asumidos dentro de la Institución Militar;

k) Efectuar publicaciones o declaraciones en los medios de comunicación social relacionadas con los actos del servicio militar sin la correspondiente autorización, siempre que éstas no afecten a la misión e imagen institucional;

l) Hacer reclamos colectivos;

m) Abandonar el arresto simple;

n) Provocar algazara o escándalos en repartos militares;

o) Presentarse con un grado que no le corresponde;

p) Fingir enfermedad o valerse de un pretexto para evadir los servicios de rutina;

q) Permitir o practicar juegos de azar, en horarios y lugares no autorizados o dentro de los actos del servicio;

r) Sorprender o engañar a un superior en asuntos relacionados con el servicio, siempre que tal acción no llegue a constituir delito;

s) Resistirse al arresto o ultrajar a quienes en cumplimiento de una orden legítima realicen esta acción;

t) Tomar arbitrariamente el nombre de un superior;

u) Abandonar el País sin la autorización correspondiente;

v) Vejar a quienes impiden el ingreso a una área determinada o en general, oponerse con violencia a la acción de quien cumple con su deber; y,

w) Sancionar sin observar el debido proceso.

Artículo Innuerado 4.- Son FALTAS ATENTATORIAS:

a) Hacer públicos por cualquier medio, escritos contrarios a la disciplina militar o que estén dirigidos contra la Institución, autoridades o subordinados militares, juzgando su conducta, el desempeño de su cargo o función, valiéndose de pasquines, seudónimos o tomando el nombre de otras personas, debidamente comprobados, siempre que tal actitud no constituya delito;

b) Realizar actos de manifiesta violencia o indisciplina, sea de palabra o por escrito, contra un superior siempre que el hecho no constituya delito;

c) Elevar partes falsos, sin que tal actitud traiga consigo graves consecuencias que den lugar a la configuración de un delito;

d) Ocultar el grado y nombre, cuando fuere interrogado por un militar, con el objeto de evadir responsabilidades;

e) Burlarse o mofarse de un subordinado

Artículo innumerado (2).- “Las sanciones a aplicarse al militar, serán las siguientes:

a) Censura;

b) Trabajo comunitario

c) Suspensión de funciones; y,

c) Separación del Servicio Activo “por convenir al buen servicio”.

Artículo Final: La Presente Ley Reformatoria a La Ley De Personal De Las Fuerzas Armadas, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los……..días del mes de……. del año……..

EL PRESIDENTE **EL SECRETARIO**

10. BIBLIOGRAFIA

- Agüero, Felipe., 2005, Militares, Civiles y democracia, Alianza Editorial, Madrid-España,.
- Cabanellas, Guillermo., 2001, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta, Buenos Aíres-Argentina.
- Constitución de la República del Ecuador., 2011, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador.
- Domínguez, Miguel y otros. 1997, “El control jurídico-constitucional de la transición militar”, Marcial Pons, Madrid-España.
- ESPINOSA, A. C. (s.f.)., 2013, Biblioteca Jurídica de la UNAM, de La Condición Jurídica de los Militares en México,
- Granja, Marco., 2001, Apuntes sobre Derecho Militar, Editorial Lanus, Quito- Ecuador,
- Ley de personal de las Fuerzas armadas., 2012, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.
- Ley 836, Colombia.
- Ley Orgánica 8/1998, Chile.
- Ley de Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas., 2013, Venezuela.
- Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador., 2002, Ecuador: Libro Blanco de la Defensa Nacional. Política de la Defensa Nacional. Quito.

- Montaña Pinto, J., 2012, Teoría Utópica de las Fuentes del Derecho, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, Quito-Ecuador.
- Reglamento a la Ley de personal de las Fuerzas Armadas., 2012, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.
- Teoría Jurídica del Ejército y sus lineamientos Constitucionales., 2002, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
-

WEB-GRAFÍA

- Técnicas de la investigación, disponible [En Línea]: [http://www. Métodos y técnicas de la investigación], [Consulta: 10 – 10 - 2013]
- Matriz de consistencia, [En Línea], (disponible): [http://www.docstoc.com/docs/20771011/MATRIZ-DE-CONSISTENCIA-DEL-PROYECTO-DE-INVESTIGACIÓN], [Consulta: 11 -10 -2013]

11 ANEXOS

11.1 Encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Distinguido profesional del Derecho, solicito a Usted muy comedidamente se digne dar respuesta a las preguntas contenidas en la siguiente encuesta, cuyas respuestas serán de gran ayuda para el desarrollo de mi trabajo de Tesis de Abogado titulada: ***"LA IMPOSICIÓN DE ARRESTO SIMPLE O ARRESTO DE RIGOR AL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS ECUATORIANAS ADEMAS DE SER ILEGAL VULNERA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD"***

1.-Considera Ud. que la norma contenida en la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho del debido proceso y el principio de proporcionalidad a los miembros de las fuerzas armadas en el proceso sancionador por faltas disciplinarias?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

……
……
……
……

2.- Considera Usted que el régimen legal sancionador de las faltas disciplinarias a los miembros de las Fuerzas Armadas del Ecuador, recogen los principios del debido proceso y el principio de proporcionalidad de las sanciones?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

……
……
……..

3.- Considera Usted que las sanciones disciplinarias para los miembros de las Fuerzas Armadas del Ecuador deben constar dentro de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas mas no en el Reglamento como sucede en nuestro ordenamiento jurídico?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

……
……
……
……

4.- Considera Usted que el arresto simple o arresto de rigor al personal de las fuerzas armadas ecuatorianas es ilegal puesto que vulnera el debido proceso y el derecho constitucional de proporcionalidad de la sanción, por lo tanto se hace necesario que sus miembros conozcan sobre la ilegalidad de esta sanción?

Si( ) No ( )

¿Por qué?

……
……
……
……..

5.- Considera usted que se debe Reformar a los Arts. 177 y 178 del Título Octavo, Capitulo IV DE LAS SANCIONES Y ESTIMULOS Sección Primera de LAS SANCIONES de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas donde se incluya el régimen disciplinario de faltas y sanciones que actualmente consta en Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar, eliminando las sanciones de arresto simple y de rigor?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

……
……
……
……

GRACIAS

INDICE

PORTADA i

CERTIFICACIÓN ii

AUTORÍA iii

CARTA DE AUTORIZACIÓN iv

AGRADECIMIENTO v

DEDICATORIA vi

TABLA DE CONTENIDOS vii

1. TÍTULO.....1

2. RESUMEN 2

2.1. Abstract 4

3. INTRODUCCIÓN 6

4. REVISIÓN DE LITERATURA 10

4.1. MARCO CONCEPTUAL 10

4.2. MARCO DOCTRINARIO. 20

4.3. MARCO JURÍDICO 55

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.....59

5. MATERIALES Y MÉTODOS.....77

6. RESULTADOS 81

6.1. Presentación de los resultados de la encuesta 81

7. DISCUSIÓN.....91

7.1. Verificación de Objetivos.....91

7.2. Contrastación de la Hipótesis 94

7.3. Fundamentos jurídica de la propuesta de reforma 96

8. CONCLUSIONES 99

9. RECOMENDACIONES 101

9.1. Propuesta de Reforma 103

10. BIBLIOGRAFÍA 109

11. ANEXOS 111

ÍNDICE 114